



Hoja: 000001  
De: 000118

000795

000002

Nº A 1358742

TALLER NACIONAL DE GUARADOS EN ALERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO EM

002-2014

REGISTRO

Nº 398777

QUINQUENIO DE 2013 A 2017



NÚMERO DOS (02). En la ciudad de Guatemala, a los veinte días del mes de enero de dos mil catorce, ANTE Mí, Ana

Elizabeth Mancur Millan, Notario, comparecen por una parte: el señor MARINUS ARIE BOER JOHANNESSEN, de cincuenta y

ocho (58) años de edad, casado, Ingeniero Industrial, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con Documento Personal de

Identificación -DPI- con código único de identificación -CUI- número un mil seiscientos treinta y siete espacio, cero siete mil

setecientos ochenta y dos espacio, cero trescientos uno (1637 07782 0301) emitido por el Registro Nacional de las Personas -

RENAP-. Actúa en su calidad de GERENTE GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE

ELECTRIFICACIÓN, Institución que en el curso del presente instrumento se denominará también como "INDE", personería que

acredita con los documentos siguientes: a) Certificación de la Resolución contenida en el punto SEXTO del acta número veinticinco

guión dos mil doce (25-2012), de la sesión celebrada por el Consejo Directivo del INDE, el quince de marzo del dos mil doce, a

través de la cual se le nombra en el cargo de Gerente General; b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo de Gerente

General, número seis guión dos mil doce (6-2012), de fecha quince de marzo del dos mil doce, asentada en el Libro de Actas del

Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal de la División de Recursos Humanos del INDE, con registro número L dos

nueve mil ciento cuarenta y dos (L2 9142), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, el veinte de junio de mil novecientos

noventa y siete; c) Certificación de la resolución emitida por el Consejo Directivo del INDE en Punto OCTAVO del Acta número

dieciocho guión dos mil trece (18-2013), correspondiente a su sesión celebrada el veintinueve de abril del dos mil trece; y, d)

Certificación de la resolución emitida por el Consejo Directivo del INDE en punto TERCERO del Acta número treinta y seis guión

dos mil trece (36-2013) correspondiente a su sesión celebrada el ocho de octubre del dos mil trece; y por la otra parte: LUIS

GUSTAVO ALVARADO CIPRIANO, de cuarenta y siete (47) años de edad, guatemalteco, casado, ejecutivo, de este domicilio,

quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con código único de identificación -CUI- número dos mil

quinientos ochenta y uno espacio setenta mil trescientos cincuenta y dos espacio cero ciento uno (2581 70352 0101), extendido

por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-. Actúa en su calidad de GERENTE CONTABLE Y REPRESENTANTE LEGAL

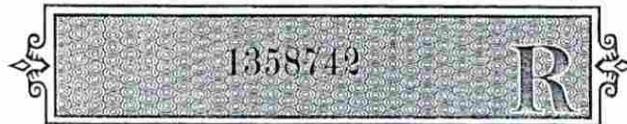
de la entidad ORZUNIL I DE ELECTRICIDAD LIMITADA, en adelante "ORZUNIL", entidad que fue constituida de conformidad con

las leyes de la República de Guatemala e inscrita en el Registro Mercantil General de la República, bajo el número veintiséis mil

ciento catorce (26114), folio número trescientos catorce (314), del libro ciento cinco (105) de Sociedades Mercantiles; acredita su

personería con el acta notarial de nombramiento, autorizada en la ciudad de Guatemala con fecha dos de diciembre de dos mil

*Elizabeth Mancur Millan*  
Ana Elizabeth Mancur Millan  
ABOGADA Y NOTARIA



26 cinco, por la notario Vera Alexandra Castellanos Calderón, documento inscrito en el Registro Mercantil General de la República de  
27 Guatemala bajo el número doscientos cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y siete (246847), folio número ochocientos siete  
28 (807), del libro ciento setenta y tres (173) de Auxiliares de Comercio, declara encontrarse debidamente facultado para el efecto.  
29 HAGO CONSTAR: a) que tuve a la vista los documentos relacionados; b) que las representaciones que se ejercitan son suficiente  
30 conforme a la ley y a mi juicio para la celebración del presente acto; c) que los comparecientes me aseguran hallarse en el libre  
31 ejercicio de sus derechos civiles y ser de las generales relacionadas; y, d) que por éste acto otorgan **CONTRATO DE**  
32 **MODIFICACIÓN, DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD A CONTRATO DE COPARTICIPACIÓN**, de conformidad  
33 con las siguientes cláusulas: **PRIMERA; ANTECEDENTES:** En lo que a cada parte corresponde, se hacen las declaraciones  
34 siguientes: **UNO** INDE y ORZUNIL declaran: **a)** que en Escritura Pública número Ciento Ochenta y Cinco (185), autorizada en esta  
35 ciudad, el quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres ante los oficios del Notario Álvaro Rodrigo Castellanos Howell, el  
36 INDE y la entidad ORZUNIL I, Sociedad Anónima, suscribieron Contrato de Suministro de Electricidad, de conformidad con el plazo,  
37 modo, garantías y demás condiciones establecidas en dicho documento, y que dicho contrato ha sido objeto de modificaciones y  
38 ampliaciones suscritas entre ambas partes (el Contrato de Suministro de Electricidad y todas sus modificaciones y ampliaciones, en  
39 adelante se denominará, el "Contrato Base"); **b)** que en el año mil novecientos noventa y siete (1997), ORZUNIL I, Sociedad  
40 Anónima, se transformó en Sociedad de Responsabilidad Limitada; **c)** que acorde a lo que establece el artículo setenta y ocho (78)  
41 del Código de Comercio, las Sociedades de Responsabilidad Limitada no pueden emitir acciones, circunstancia que obliga a que el  
42 cumplimiento de las obligaciones se lleve a cabo en las condiciones actuales, sin que exista menoscabo de los derechos del INDE;  
43 y, **d)** Que ORZUNIL otorgó a favor del INDE la aportación económica que le confiere la condición de socio, con los subsecuentes  
44 beneficios patrimoniales que de tal situación se derivan, para cuyo efecto en Escritura Pública número UNO de fecha veinte de  
45 enero de dos mil catorce autorizada por el Notario Julio Mario Echeverría González se amplió la constitución de Sociedad de  
46 Responsabilidad Limitada a efecto de tener como socio al INDE con una participación del tres por ciento del capital social; **DOS)** El  
47 INDE declara: **a)** Que en providencia cero guión mil veinte guión tres punto ciento cincuenta y cuatro guión dos mil doce (0-1020-  
48 3.154-2012), de fecha ocho de agosto de dos mil doce, de la División de Desarrollo Geotérmico de la Empresa de Generación de  
49 Energía Eléctrica del INDE -EGEE- en el análisis técnico de las condiciones históricas de entrega de vapor y salmuera del Campo  
50 Geotérmico de Zunil I hacia la Planta de Orzunil, se establece que dichas entregas hasta la fecha, a pesar de los esfuerzos del



Hoja: 000002  
De: 000118

000796

000003

Nº A 1358743

TALLER NACIONAL DE GRÁFICOS EN AEREO - GUATEMALA, C. A.

# PROTOCOLO EM

REGISTRO

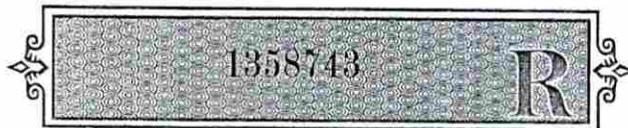
Nº 398778

QUINQUENIO DE 2013 A 2017



1 INDE con la perforación de nuevos pozos, de los cuales algunos han resultado fallidos, así como otros con problemas técnicos, no  
2 ha sido posible suministrar la cantidad de fluido geotérmico al que se refiere la Clausula Octava numeral octava punto uno punto  
3 cuatro (VIII.1.4) del Contrato Base; b) En cumplimiento a lo instruido por las Autoridades Superiores del INDE, Auditoría Interna  
4 Corporativa mediante providencia PAI guión OP guión CIENTO DIEZ guión DOSCIENTOS SESENTA Y UNO guión DOS MIL  
5 DOCE (PAI-OP-110-261-2012), de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil doce, establece que, el INDE no tuvo la capacidad  
6 de proveer el fluido geotérmico necesario para explotar el Campo Geotérmico Zunil I y aprovechar la capacidad máxima instalada,  
7 por este y el incumplimiento de varias condiciones contractuales, de las cuales el INDE no ha efectuado el seguimiento oportuno,  
8 existe riesgo de que los Entes Fiscalizadores, sancionen a los funcionarios responsables, asimismo indica que existe el riesgo que  
9 la entidad ORZUNIL, ejecute acciones legales en contra del INDE, por lo que para evitar contingencias del Ente Fiscalizador y de  
10 índole legal, es necesario se tomen acciones inmediatas para dar cumplimiento a las condiciones contractuales contraídas  
11 mediante el Contrato Base; c) que Orzunil en nota de fecha uno de febrero del dos mil trece número ORZ trece guión cero quince  
12 (ORZ 13-015) formula propuestas de solución del conflicto a efecto que sean analizadas por el INDE; d) el INDE por su parte  
13 contrató a la entidad Issco de Guatemala, Sociedad Anónima para realizar las siguientes Consultorías "Estudio para el cálculo de  
14 los costos de operación y mantenimiento del Campo Geotérmico de Zunil I" y "Estudio de Valoración Económica del Fluido  
15 Geotérmico para su Comercialización en el Mercado y Análisis de Prefactibilidad de una Planta Geotérmica en el Campo  
16 Geotérmico Zunil I", desarrollada independientemente por INDE", mismas que sirvieron de base para determinar la conveniencia de  
17 la presente modificación contractual y la ventaja económica para INDE de desarrollar el proyecto en coparticipación en comparación  
18 a que si se desarrollara en forma independiente; e) que en providencia número P guión mil veinte guión tres punto cero quince  
19 guión dos mil trece (P-1020-3.015-2013) de fecha diecisiete (17) de abril del dos mil trece (2013), la División de Desarrollo  
20 Geotérmico de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE -EGEE-, hace constar que derivado de los esfuerzos  
21 económicos infructuosos llevados a cabo por INDE, así como del análisis del estudio de Issco de Guatemala, Sociedad Anónima  
22 denominado "Estudio para el cálculo de los costos de operación y mantenimiento del Campo Geotérmico de Zunil I", el INDE no ha  
23 tenido ni tiene la capacidad técnica ni los recursos que se requieren para la operación y mantenimiento del Campo Geotérmico Zunil  
24 que identifica los costos y riesgos que conlleva el desarrollo del campo geotérmico, resulta favorable a los intereses del INDE,  
25 trasladar a un tercero los riesgos técnicos y económicos del desarrollo del Campo Geotérmico Zunil I para que se haga cargo de la

*Elizabeth Mansur Millán*  
 ABOGADA Y NOTARIA



26 operación y mantenimiento del mismo, siempre y cuando se comprometa a mantener e incrementar la producción actual del campo,  
27 lo cual fue avalado por la Gerencia de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE –EGEE–; f) que con fecha  
28 veinticuatro de abril dos mil trece, ORZUNIL I de Electricidad Limitada, propone la coparticipación para obtener un mejor  
29 aprovechamiento del recurso geotérmico; g) que el Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE, en su  
30 artículo cincuenta y ocho (58), faculta a la suscripción del Contrato de Coparticipación con particulares o socios, para desarrollar y/o  
31 prorrogar la ejecución de proyectos de su interés, en el entendido que la empresa o persona con quien se participe debe aportar  
32 todos los fondos que sean necesarios para el desarrollo, ejecución, complementación y funcionamiento del proyecto, siempre que la  
33 negociación sea favorable a los intereses del INDE, no pudiendo ser inferior a la que hubiere recibido con la operación del proyecto;  
34 y, h) que el Consejo Directivo del INDE en resoluciones emitidas en Punto OCTAVO del Acta número dieciocho guión dos mil trece  
35 (18-2013), correspondiente a su sesión celebrada el veintinueve de abril del dos mil trece y en punto TERCERO del Acta número  
36 treinta y seis guión dos mil trece (36-2013) correspondiente a su sesión celebrada el ocho (08) de octubre del dos mil trece (2013),  
37 autorizo bajo la modalidad de Coparticipación modificar el Contrato de Suministro de energía y potencia a efecto de aportar el  
38 recurso geotérmico, el cual conlleva el uso de los pozos, inmuebles, servidumbres, usufructo e instalaciones de su propiedad en el  
39 Campo Geotérmico Zunil I, autorizando la perforación de los nuevos pozos que sean necesarios para la generación; y, por su parte  
40 ORZUNIL, se obliga a llevar adelante el desarrollo del proyecto en las condiciones que se identifican en el presente instrumento  
41 público, lo cual conlleva el uso de la planta, tuberías, la subestación y demás instalaciones, para lo cual ORZUNIL deberá contar  
42 con personal capacitado, ya sea propio o de sus contratistas. **SEGUNDA: BASE LEGAL:** La presente Ampliación y Modificación de  
43 contrato se fundamenta legalmente en los artículos un mil quinientos diecisiete (1517) y un mil quinientos setenta y ocho (1578) del  
44 Código Civil; artículo cincuenta y ocho (58) del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE; artículos  
45 ochocientos sesenta y uno al ochocientos sesenta y cinco (861 al 865) del Código de Comercio y resolución emitida por el Consejo  
46 Directivo del INDE en Punto OCTAVO del Acta número dieciocho guión dos mil trece (18-2013), correspondiente a su sesión  
47 celebrada el veintinueve de abril del dos mil trece y en punto TERCERO del Acta número Treinta y seis guión dos mil trece (36-  
48 2013) correspondiente a su sesión celebrada el ocho de octubre del dos mil trece. **TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN:** Los  
49 comparecientes manifestamos que, por medio del presente documento, procedemos a MODIFICAR el Contrato Base a un Contrato  
50 de Coparticipación. **CUARTA: DEFINICIONES: Campo Geotérmico Zunil I:** El área geográfica dentro del Campo Geotérmico



Hoja: 000003

De: 000118

000004



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO, GUATEMALA, C. A.

# PROTOCOLO *EIA*

REGISTRO

Nº 398779

QUINQUENIO  
DE 2013 A 2017

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

1 Zunil, en el Municipio de Zunil, Departamento de Quetzaltenango, según se describe en el plano adjunto a este instrumento como

2 Anexo A. **Contrato Base:** Escritura Pública número Ciento Ochenta y Cinco (185), autorizada en esta ciudad, el quince de

3 diciembre de mil novecientos noventa y tres ante los oficios del Notario Álvaro Rodrigo Castellanos Howell, suscrita entre el INDE y

4 la entidad ORZUNIL I, Sociedad Anónima y sus ampliaciones y modificaciones contenidas en Escritura Pública número uno,

5 autorizada en esta ciudad el trece de enero de mil novecientos noventa y cuatro, por el Notario Mario René Archila Cruz; Escritura

6 Pública número ciento ochenta y cinco (185), autorizada en esta ciudad el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete,

7 por el Notario Ricardo Aguirre Murga; Escritura Pública número setenta, autorizado en esta ciudad el veintiocho de agosto de mil

8 novecientos noventa y ocho por el Notario Ricardo Aguirre Murga, Registro Interno número diez A guión noventa y ocho; y Escritura

9 Pública número treinta y dos, Registro interno INDE seis guión noventa y nueve, autorizada en esta ciudad el tres de febrero de mil

10 novecientos noventa y nueve, por la Notaria María Carla Herrera Ortega. **Autorizaciones:** Así como mencionado en cláusula

11 Quinta numeral II literal a). **Contrato de Usufructo:** Significa el contrato a celebrarse entre ORZUNIL y el INDE, el cual otorga a

12 ORZUNIL, entre otros, derechos exclusivos sobre todos los pozos y bienes inmuebles del Campo Geotérmico Zunil I, propiedad del

13 INDE. **Fecha de Cierre:** Se entenderá como "Fecha de Cierre" la fecha en que se cumplan todas y cada una de las siguientes

14 condiciones precedentes (o su cumplimiento sea exonerado por parte del respectivo beneficiario): (i) suscripción del Usufructo; y, (ii)

15 suscripción del Acta Administrativa de entrega formal del Campo Geotérmico Zunil I de acuerdo con el modelo o proyecto adjunto a

16 este instrumento como Anexo B. **Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Tendrá el significado asignado a dicho término en el Contrato

17 Base, e incluirá asimismo, a favor de ORZUNIL, Actos de Gobierno (según se define en el Contrato Base), además de daños

18 inesperados, colapso de pozos que no sean causados por negligencia de ORZUNIL y/o deterioración severa del reservorio

19 geotérmico, y/o fallas que puedan ocurrir en la línea de transmisión del INDE siempre y cuando el INDE sea responsable por tales

20 fallas. **Día Hábil:** Significa cualquier Día, excepto por: (i) sábados y domingos y (ii) aquellos que sean considerados como asuetos y

21 feriados por la Ley Aplicable o por los convenios laborales de los que ORZUNIL, el INDE o los Bancos del sistema, sean parte en

22 cualquier momento, incluyendo días inhábiles sujetos a los pactos colectivos y disposiciones internas del INDE. **PPI:** Índice Anual

23 de Precios al Productor -PPI- para bienes Industriales sin combustibles (Annual Producer Price Index - Industrial Commodities less

24 fuels - WPU03T15M05) de Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics".

25 **Potencia Mínima Garantizada:** Durante el primer año a partir de la Fecha de Cierre (sujeto a extensión, día por día, hasta la

*Elizabeth Marín Melán*  
 ABOGADA Y NOTARIA



26 subsanación o remedio relacionados en la cláusula SÉPTIMA numeral II literal a), si fuera el caso), será la potencia disponible de la  
27 Planta generada con el vapor y la salmuera que el Campo Geotérmico Zunil I suministre. Después del primer año transcurrido  
28 desde la Fecha de Cierre (sujeto a la extensión relacionada), será como mínimo de doce punto ocho Megavatios (12.8 MW) hasta la  
29 finalización del plazo del Contrato Base, y posteriormente, como se especifica y sujeto a los ajustes detallados en el presente  
30 instrumento. **Energía Mínima Garantizada:** Durante el primer año a partir de la Fecha de Cierre (sujeto a extensión, día por día,  
31 hasta la subsanación relacionada en la cláusula SÉPTIMA numeral II literal a), si fuera el caso), será la energía que genere la  
32 Planta. Después del primer año transcurrido desde la Fecha de Cierre (sujeto a la extensión relacionada), será la energía asociada  
33 a la Potencia Mínima Garantizada entonces vigente, a un factor de planta mínimo del noventa por ciento (90%), sujeto a las  
34 instrucciones de despacho del INDE o el AMM, a las fallas que pudieran ocurrir en la línea de transmisión del INDE si fueran  
35 ocasionadas por la misma, y en general, a Caso Fortuito o Fuerza Mayor. **AMM:** Es el Administrador Mercado Mayorista. **REGLA**  
36 **GENERAL:** Términos en mayúsculas utilizados pero no definidos en el presente instrumento público tendrán el significado atribuido  
37 a tales términos en el Contrato Base. **QUINTA: DE LAS APORTACIONES: I)** Por parte del INDE, se aporta a la coparticipación el  
38 recurso geotérmico explotable bajo las condiciones actuales del Campo Geotérmico Zunil I, incluyendo los pozos del INDE allí  
39 existentes, con el fin que con los recursos geotérmicos se pueda generar energía eléctrica renovable para beneficio de la población  
40 guatemalteca. El INDE se compromete a no realizar ninguna acción y a no permitir ninguna acción por parte de terceros en el  
41 Campo Geotérmico Zunil que pudieran afectar a ORZUNIL en el uso de los recursos geotérmicos del Campo Geotérmico Zunil I o  
42 sus derechos exclusivos para la exploración y/o explotación del Campo Geotérmico Zunil I, y a otorgar derechos exclusivos a favor  
43 de Orzunil, debidamente registrados según lo estipulado en este contrato. **a)** El INDE otorgará un contrato de usufructo exclusivo  
44 con un plazo hasta la finalización del presente contrato, con respecto a los inmuebles que se describen en el documento adjunto a  
45 este instrumento como Anexo C (incluyendo todas las edificaciones, en ellos existentes), pozos (Incluyendo cabezales de pozos,  
46 "árboles de válvulas", etcétera), plataformas (de pozos), información tanto en papel como en formato electrónico, todos los bienes  
47 ante dichos, libres de gravámenes, limitaciones, anotaciones y de invasores u ocupantes, de acuerdo con el modelo adjunto a este  
48 instrumento como Anexo D (en adelante, el "Usufructo"); y, **b)** El INDE cooperará en lo que no le sea prohibido por la ley, con  
49 ORZUNIL, mediante la suscripción de todo documento y la realización de toda acción que fueran necesarios para registrar los  
50 derechos de ORZUNIL bajo la presente cláusula en los registros públicos que correspondan a la mayor brevedad posible, esto

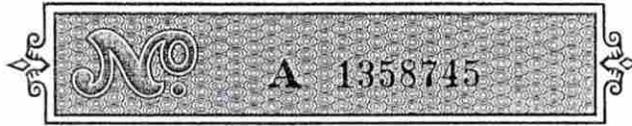


Hoja: 000004

De: 000018

000005

000798



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

# PROTOCOLO EM

REGISTRO

Nº 398780

QUINQUENIO

DE 2013 A 2017

1 incluye pero no limita escrituras, documentos privados o públicos y/o autorizaciones de ampliación y/o modificación necesarios. II)

2 Por parte de ORZUNIL, se obliga: **a)** a llevar adelante el desarrollo del proyecto a partir de la Fecha de Cierre en las condiciones

3 que se identifican en el presente instrumento público, aportando cuanta inversión sea razonablemente necesaria para el

4 funcionamiento óptimo del proyecto, acorde al Plan de Administración del Campo Geotérmico (incluye recurso geotérmico y los

5 pozos) que se incluye en el Anexo E (salvo en los casos de deficiencia o insuficiencia relativos a las Autorizaciones indicados más

6 adelante), para generar energía eléctrica y la operación y mantenimiento del campo. El Plan de Administración del Campo

7 Geotérmico respetará la sustentabilidad de la generación a largo plazo y consistirá en un estudio del potencial del recurso, estudios

8 geológicos, pronóstico de la declinación del recurso, escenarios de probabilidades realistas y razonabilidad (en adelante, "Estudio

9 del Recurso"), que será acompañado por consideraciones económicas; la falta de cumplimiento sustancial del Plan de

10 Administración del Campo Geotérmico, dará derecho al INDE a dar por rescindido el presente contrato y sujeto a sus estipulaciones

11 sobre rescisión del contrato prevista en el Contrato Base, a excepción que el incumplimiento se deba a cualquier tipo de evento

12 judicial, extrajudicial y/o administrativo que pueda suspender, detener o restringir las actividades del Plan de Administración del

13 Campo Geotérmico, relacionado de forma directa o indirecta con la deficiencia o insuficiencia de autorizaciones, permisos, licencias,

14 estudios y/o diagnósticos para el desarrollo, exploración y explotación del campo geotérmico Zunil I (en adelante las

15 "Autorizaciones"); **b)** en base al Estudio del Recurso y las consideraciones económicas relacionadas, se determinará la Potencia

16 Mínima Garantizada actualizada válida por periodos subsecuentes de cinco años. El Estudio del Recurso será examinado por un

17 profesional de reputación. En caso de cambios inesperados en el recurso geotérmico, se llevarán a cabo estudios provisorios a fin

18 de reconfirmar o actualizar la Potencia Mínima Garantizada; **c)** ORZUNIL pagará al INDE una suma de un millón cuatrocientos

19 cincuenta y siete mil quinientos ochenta y un Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (US\$

20 1,457,581.71) al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, en cinco (5) cuotas anuales consecutivas de doscientos noventa y un

21 mil quinientos dieciséis Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cuatro centavos (US\$ 291,516.34) cada una, la

22 primera de ellas, con vencimiento a los treinta (30) días de la Fecha de Cierre; con una tasa de interés anual igual a la tasa Libor a

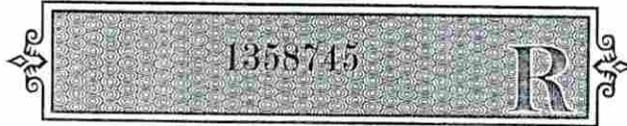
23 la fecha del día de pago más dos puntos porcentuales, sobre el monto total. Para el cumplimiento de tal obligación ORZUNIL

24 garantiza y acepta desde ya, que el INDE pueda compensar las cuotas anuales contra la facturación presentada por ORZUNIL en

25 su momento; y, **d)** ORZUNIL pagará un porcentaje de los dividendos que se derivan de la condición de socio del INDE en la entidad



*[Firma manuscrita]*  
 Dra. Elizabeth Murrer Milivo  
 ABOGADA Y NOTARIA



26 denominada ORZUNIL I DE ELECTRICIDAD, LIMITADA lo cual en este momento es del tres por ciento (3%) y según los estados  
27 financieros debidamente auditados al cierre de su ejercicio, de conformidad con el Artículo ochocientos sesenta y uno (861) al  
28 ochocientos sesenta y cinco (865) del Código de Comercio. **SEXTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato vence el veintinueve  
29 de octubre del año dos mil treinta y cuatro. **SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INDE: I) DERECHOS A PARTIR DE**  
30 **LA FECHA DE CIERRE: a)** Solicitar informes a ORZUNIL sobre la ejecución del Plan de Administración del Campo Geotérmico del  
31 Anexo E; **b)** Supervisar el desarrollo del contrato, tanto en campo como en administración, para verificar que ORZUNIL esté  
32 cumpliendo con sus obligaciones contractuales; **c)** Tener acceso y obtener copias de los libros y estados financieros auditados de  
33 ORZUNIL, con el fin de comprobar que el INDE esté recibiendo la cantidad que corresponde al tres por ciento (3%) de los  
34 dividendos a que tiene derecho, autorizando que el INDE pueda realizar las auditorías que considere necesarias, por cuenta del  
35 INDE; **d)** Solicitar a ORZUNIL que presente al INDE copia de los estados financieros auditados por cada ejercicio fiscal en el plazo  
36 que para el efecto regula la Ley del Impuesto Sobre la Renta; **e)** Toda la potencia reconocida por el AMM como Oferta Firme  
37 Eficiente o como Oferta Firme Disponible, así como toda la energía generada por la Planta debe ser vendida exclusivamente al  
38 INDE; **f)** Los votos generados para votaciones del AMM producto de la participación de la central ORZUNIL en el Mercado  
39 Mayorista serán asignados y reservados para uso exclusivo en favor del INDE; **g)** El INDE cuenta con el plazo de hasta un (1) año a  
40 partir de la Fecha de Cierre para retirar del Campo Geotérmico Zunil I, los bienes muebles, equipos, materiales, vehículos y  
41 cualquier otro activo que no integre el conjunto de bienes dados en usufructo a ORZUNIL bajo el Usufructo, plazo que podrá ser  
42 prorrogado si las circunstancias lo ameritan. El riesgo por la pérdida de o daños causados a o por cualesquiera bienes muebles,  
43 equipos, materiales, vehículos y activos relacionados es exclusivamente del INDE; **h)** El INDE, exclusivamente en su condición de  
44 comprador de la electricidad generada por la Planta, no estará afecto a las pérdidas que correspondan a la entidad ORZUNIL, por la  
45 ejecución y condiciones del presente contrato de co-participación. **II) OBLIGACIONES: a)** A la mayor brevedad posible el INDE  
46 realizará todas las gestiones necesarias para obtener y mantener las Autorizaciones a favor de ORZUNIL para que ORZUNIL  
47 pueda directamente desarrollar, operar y explotar el Campo Geotérmico Zunil I, con vigencia por el plazo de este contrato. No  
48 obstante lo arriba mencionado, el INDE considera que cuenta con las Autorizaciones suficientes para que ORZUNIL pueda operar y  
49 explotar sin interrupción el Campo Geotérmico Zunil I, bajo este contrato, caso contrario se obliga a mantener INDEMNE y libre de  
50 cualquier responsabilidad a la entidad ORZUNIL, incluyendo pero no limitado a sus directores, funcionarios, empleados, agentes,

Hoja: 000005

De: 000118

000006



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

# PROTOCOLO EN

REGISTRO

Nº 398781

QUINQUENIO

DE 2013 A 2017

1 afiliados y representantes. Es responsabilidad del INDE el remedio y/o subsanación de la situación, incluyendo cualquier costo y

2 gasto, daño, responsabilidad o pérdida asociados; b) El INDE se compromete a obtener a su costa y presentar a ORZUNIL a un

3 máximo de treinta (30) días hábiles una carta de crédito stand-by transferible conforme al formato del Anexo F, emitida por una

4 entidad bancaria guatemalteca de reputación tipo "A" a elección del INDE, que garantice el cumplimiento de la totalidad de las

5 obligaciones de pago del INDE establecidas en el presente contrato, por un monto en Quetzales equivalente a CINCO MILLONES

6 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00) la cual será revisada y ajustada si fuera el caso por

7 efectos únicamente del tipo de cambio, cada doce (12) meses, y que estará vigente por el plazo del presente contrato y treinta (30)

8 días adicionales, será emitida por un periodo de cinco (5) años y deberá ser renovada cuarenta y cinco días antes del vencimiento

9 del plazo inicial de cinco (5) años, siempre que ORZUNIL haya requerido por escrito dicha renovación con no más de sesenta días

10 de anticipación a dicho vencimiento, o bien dentro de los tres días hábiles siguientes a dicho requerimiento, si el mismo fuera

11 enviado al INDE con menos de treinta días de anticipación a dicho vencimiento. La falta de renovación de la Carta de Crédito dentro

12 del plazo establecido precedentemente dará derecho a ORZUNIL a demandar el pago del monto disponible bajo la Carta de

13 Crédito. En el caso que un financiamiento de este proyecto requiera la cesión de esta Carta de Crédito Transferible a un financista

14 reconocido, previa autorización del INDE (la cual no será rechazada sin justificación válida), INDE cooperará plenamente a fin de

15 esta emisión; c) El INDE será responsable respecto de toda reclamación hecha por un tercero (incluyendo autoridades y cuerpos

16 gubernamentales, comunidades locales, empleados, etcétera.) vinculada a cualesquiera derechos sobre los bienes bajo el

17 Usufructo (como por ejemplo gravámenes que pudieran afectar los derechos de ORZUNIL bajo el Usufructo), el uso de los mismos,

18 los daños que pudieran haber sufrido y/o en general, la operación y mantenimiento del Campo Geotérmico Zunil I con anterioridad a

19 la fecha en la que ORZUNIL asuma la operación y mantenimiento, incluyendo demandas o reclamos con respecto al Campo

20 Geotérmico Zunil I, ya sean pendientes en contra del INDE, o nuevos en contra de ORZUNIL por hechos o circunstancias anteriores

21 a la Fecha de Cierre (incluyendo por daños al medioambiente o violación de normas medioambientales), y protegerá, indemnizará y

22 liberará de toda responsabilidad a ORZUNIL y a sus directores, funcionarios, empleados, agentes, afiliados y representantes, contra

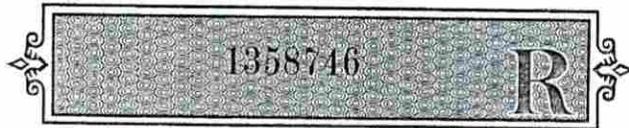
23 y de todo y cualquier costo, gasto (incluyendo gastos legales y honorarios de abogados), daño, responsabilidad o pérdida, por o a

24 cuenta de tales reclamaciones de terceros; d) El INDE efectuará los pagos según lo estipulado en la cláusula Décima Primera en

25 adelante. La falta de cumplimiento de esta obligación por tres (3) meses consecutivos, dará derecho a ORZUNIL de ejercitar las



*Elizabeth Mancos Milán*  
 Elizabeth Mancos Milán  
 ABOGADA Y NOTARIA



26 actuaciones necesarias con plena cooperación del INDE para vender su energía y potencia a terceros no obstante lo estipulado en  
27 este contrato y manteniendo sus derechos bajo el mismo, habilitándose entre otros como agente generador en la AMM a este  
28 efecto. En este caso ORZUNIL remitirá copia de la facturación emitida a terceros a la Empresa de Generación de Energía Eléctrica  
29 para que sobre esa base se elabore la factura en concepto de Usufructo Oneroso, la que deberá ser cancelada mediante cheque de  
30 caja a nombre del INDE. A partir de dos meses como máximo, después de haberse subsanado en su totalidad la falta de pagos por  
31 parte del INDE, vuelve a tomar vigencia la obligación de venta únicamente al INDE estipulada en este contrato. **OCTAVA:**  
32 **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ORZUNIL: A) DERECHOS A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE: a)** El aprovechamiento del  
33 recurso geotérmico del Campo Geotérmico Zunil I; **b)** El uso de los pozos, inmuebles, servidumbres si hubiesen e instalaciones, ya  
34 sean de propiedad del INDE o sobre los que el INDE tuviera el uso u otros derechos, en el Campo Geotérmico Zunil I, pudiendo  
35 ORZUNIL ejercer el control sobre los mismos, modificarlos y administrarlos según el Plan del Administración del Campo  
36 Geotérmico, incluyendo el derecho de sellar y abandonar ("plug and abandon") pozos y de perforar nuevos pozos que sean  
37 necesarios para la generación y de incrementar por cualquier medio la producción de electricidad de la Planta según el Plan del  
38 Administración del Campo Geotérmico, dentro de los límites de la Práctica Eléctrica Prudente (incluyendo consideraciones de  
39 seguridad); **c)** Recibir pagos según lo contemplado por el presente instrumento; **y d)** No obstante cualquier estipulación contraria,  
40 de darse cualquier aviso, instrucción, notificación, orden, o acto de autoridad gubernamental indicando que se debe interrumpir  
41 parcial o totalmente las actividades en el Campo Geotérmico Zunil I, o notificación de incumplimiento o falta por parte de autoridad  
42 gubernamental a la falta de obtención, insuficiencia y/o toda otra deficiencia de las Autorizaciones durante el plazo del presente  
43 contrato, ORZUNIL tendrá derecho a suspender el cumplimiento de sus obligaciones, hasta que dicha situación sea subsanada o  
44 remediada, en cuyo caso de estar afectada la generación de electricidad serán de aplicación las estipulaciones de la cláusula  
45 DÉCIMA PRIMERA, letra H). Si dichas circunstancias ocurrieran durante el plazo de gracia de un año desde la Fecha de Cierre  
46 previsto en el presente contrato, dicho plazo de gracia será extendido, día por día, hasta que se subsane la situación. **B)**  
47 **OBLIGACIONES A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE: a)** Sujeto a las excepciones previstas en el presente instrumento,  
48 desarrollar el Plan de Administración del Campo Geotérmico presentado, el cual se identifica en el Anexo E; No obstante lo  
49 estipulado en este contrato, esta obligación será suspendida al no recibir la Carta de Crédito en el tiempo estipulado bajo este  
50 contrato. Los mismos efectos de la cláusula Décima Primera (XI), letra H) serán aplicables a esta suspensión; **b)** Queda bajo

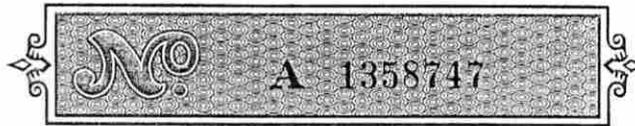


Hoja: 000006

De: 000018

000007

000000



PROTOCOLO EM

REGISTRO

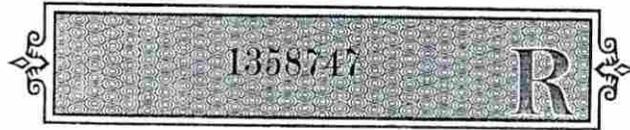
Nº 398782

QUINQUENIO DE 2013 A 2017



1 responsabilidad de ORZUNIL monitorear y explotar racionalmente el reservorio geotérmico, mantener y mejorar razonablemente los  
 2 pozos y el equipo conexo sobre superficie del Campo Geotérmico Zunil I, así como no realizar ninguna acción y a no permitir  
 3 ninguna acción por parte de terceros en el Campo Geotérmico Zunil que pudieran afectar al INDE en el uso de los recursos  
 4 geotérmicos del Campo Geotérmico Zunil II, siempre y cuando el reservorio a los cuales están conectados los pozos existentes no  
 5 sean considerados bajo ninguna circunstancia como el mismo reservorio de Zunil II. En caso de contingencias que afecten la  
 6 operación y mantenimiento del campo geotérmico, ORZUNIL dejará a salvo al INDE, sus funcionarios y empleados de cualquier  
 7 reclamo y responsabilidad ante terceros, salvo lo establecido en la cláusula SÉPTIMA, inciso II (II), literal (c) (VII)(II)(c) del presente  
 8 instrumento. Como consecuencia de lo anterior, (i) quedan sin efecto las cláusulas octava punto uno punto cuatro (VIII.1.4), octava  
 9 punto uno punto dos (VIII.1.2), octava punto uno punto seis (VIII.1.6), octava punto uno punto cinco (VIII.1.5), octava punto uno  
 10 punto ocho (VIII.1.8), octava punto uno punto nueve (VIII.1.9), octava punto uno punto diez (VIII.1.10), octava punto dos punto ocho  
 11 (VIII.2.8), y las dos últimas oraciones de cláusula vigésimo quinta punto dos punto dos (XV.2.2) del Contrato Base, (ii) las cláusulas  
 12 octava punto uno punto tres (VIII.1.3) y octava punto uno punto siete (VIII.1.7) del Contrato Base continuarán siendo de aplicación  
 13 pero en concordancia con y dando soporte a los cambios introducidos por el presente instrumento, y (iii) las estipulaciones de la  
 14 cláusula octava punto dos punto cuatro (VIII.2.4) del Contrato Base no serán aplicación en lo sucesivo, quedando el INDE liberado  
 15 de su correspondiente obligación de pago bajo la cláusula séptima punto uno punto tres (VII.1.3) respecto de los servicios  
 16 contemplados en dicha cláusula octava punto dos punto cuatro (VIII.2.4); c) ORZUNIL respetará los precios de potencia y energía  
 17 del Contrato Base por lo que resta del plazo de dicho contrato o hasta la Fecha de Cierre; d) ORZUNIL se compromete a producir la  
 18 Potencia Mínima Garantizada y Energía Mínima Garantizada, sujeto a las excepciones previstas en el presente instrumento; e)  
 19 ORZUNIL es responsable de la operación y mantenimiento del campo, desde la Fecha de Cierre hasta el veintinueve de octubre del  
 20 año dos mil treinta y cuatro, debiendo velar por su conservación, buen uso, incluyendo de acuerdo a las actividades aquí permitidas,  
 21 a efecto de devolverlo en las mismas o mejores condiciones (salvo desgaste por el uso y acción del tiempo, cambios, incluyendo,  
 22 sellado y abandono ("plug and abandon"), eliminación, congruentes con prácticas prudentes de la industria, teniendo en cuenta las  
 23 condiciones locales, enfriamiento, merma o agotamiento del fluido geotérmico o circunstancias similares, saneamiento (vicios  
 24 originados con anterioridad a la toma de posesión de los bienes bajo el Usufructo), Caso Fortuito o Fuerza Mayor), quedando a  
 25 favor del INDE al finalizar la vigencia del presente contrato; los activos aportados por el INDE, pozos nuevos y todas las mejoras

*Elizabeth Nunez*  
ABOGADA Y NOTARIA



26 incorporadas exclusivamente a los inmuebles y activos fijos localizados en el campo geotérmico, entre los cabezales de los pozos y  
27 el reservorio; f) A partir de la Fecha de Cierre, durante todo el plazo que resta del contrato y durante la ampliación, ORZUNIL se  
28 obliga a entregar toda la potencia y energía que la planta produzca aun cuando sea superior a la Potencia Mínima Garantizada o a  
29 la Oferta Firme asignada por el AMM; g) Sujeto a las contingencias y cambios establecidos en el presente instrumento, y salvo  
30 Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y no recibir la Carta de Crédito, ORZUNIL se debe comprometer a producir la Potencia Mínima  
31 Garantizada, con un factor de producción mínimo durante periodos de operación normal del noventa por ciento (90%) (en lo  
32 referente a energía, después del primer año transcurrido desde la Fecha de Cierre (sujeto a extensión, día por día, hasta la  
33 subsanación relacionada en la cláusula SÉPTIMA numeral II literal a), si fuera el caso)), para hacer un adecuado traslado del riesgo  
34 de operación y mantenimiento del campo de INDE a ORZUNIL; h) Realizará los actos y contratos necesarios para la operación y  
35 mantenimiento del campo geotérmico, dirigirlos, gestionarlos y ejecutarlos, así como realizar todas las operaciones pertinentes y  
36 necesarias para el aprovechamiento del campo geotérmico, todo lo anterior, según el Plan de Administración del campo, tanto  
37 desde el punto de vista técnico como del punto de vista comercial; i) Será el responsable, bajo su cuenta y riesgo, excepto en los  
38 casos expresamente contemplados en el presente instrumento, de las inversiones que sean razonablemente necesarias en la  
39 operación y mantenimiento del campo geotérmico y en los equipos, activos, infraestructura e instalaciones del mismo, para  
40 mantener y, sujeto al Plan de Administración del Campo Geotérmico poder aumentar la generación de energía eléctrica; j) Mantener  
41 vigente el seguro y seguro de caución de cumplimiento a que se refiere la cláusula DÉCIMA TERCERA de la presente modificación  
42 contractual; la falta de cumplimiento de lo anterior, dará derecho al INDE a dar por rescindido el presente contrato sin ninguna  
43 responsabilidad de su parte, por medio de Resolución que emita el Consejo Directivo del INDE con base en el Contrato Base y  
44 sujeto a sus estipulaciones sobre rescisión del contrato; y, k) ORZUNIL confirma la obligación contraída en el numeral octavo punto  
45 dos punto siete (VIII.2.7) del Contrato Base. **NOVENA: DERECHOS Y OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LOS OTORGANTES: a)**  
46 Los contratantes acuerdan celebrar reuniones con la participación de ambas partes, una vez al año, a más tardar dentro de los tres  
47 meses que siguen al cierre del ejercicio fiscal, para tratar todos los asuntos relacionados con la ejecución del presente contrato y  
48 extraordinariamente, cuando así lo solicite el INDE razonablemente; b) Tanto ORZUNIL como el INDE designarán por escrito  
49 quienes serán las personas que respectivamente los representarán para efecto de cumplimiento a lo indicado en la literal que  
50 antecede; c) Todos los acuerdos alcanzados por los contratantes deberán constar en un Acta Administrativa; d) Cualquier decisión

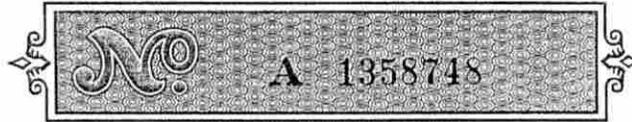


Hoja: 000007

000801

De: 000118

000008



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

# PROTOCOLO EM

REGISTRO

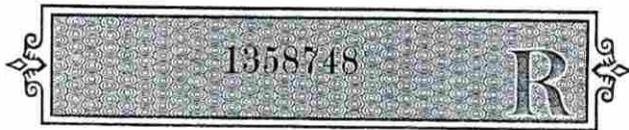
Nº 398783

QUINQUENIO DE 2013 A 2017



1 que represente cambios en la ejecución del negocio según lo contempla el presente instrumento que requiera modificación del  
 2 presente contrato, deberá contar con autorización del Consejo Directivo del INDE, en el caso del INDE; y por el Representante  
 3 Legal facultado para el efecto, en el caso de ORZUNIL. **DÉCIMA: CONDICIONES DEL SUMINISTRO: A)** Hasta la Fecha de Cierre  
 4 se mantiene la condición de entrega del fluido geotérmico por parte del INDE, y hasta el veintinueve de octubre del año dos mil  
 5 diecinueve la condición de pago por mínimo de veinticuatro Megavatios (24 MW) de potencia por mes, tal como se estipula en el  
 6 Contrato Base. **B) Desde la Fecha de Cierre**, toda la potencia así como toda la energía generadas por la central ORZUNIL debe  
 7 ser entregada en el Punto de Entrega exclusivamente al INDE. **C) Desde la Fecha de Cierre y hasta la finalización del presente**  
 8 **contrato**, ORZUNIL se compromete a entregar al INDE directamente o indirectamente la Potencia Mínima Garantizada y la Energía  
 9 Mínima Garantizada asociada, a un factor de planta mínimo del noventa por ciento (90%) (esto último, después del primer año  
 10 transcurrido desde la Fecha de Cierre (sujeto a extensión, día por día, hasta la subsanación relacionada en la cláusula SÉPTIMA  
 11 numeral II literal a), si fuera el caso)), salvo causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Energía Mínima Garantizada estará sujeta  
 12 a las instrucciones de despacho del INDE o el AMM, y en general, a Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Y a partir del treinta de octubre  
 13 del dos mil diecinueve y cada cinco años con posterioridad, ORZUNIL llevará a cabo un Estudio del Recurso Geotérmico similar al  
 14 que contempla la cláusula QUINTA del presente instrumento, que deberá ser examinado y validado por un consultor de reputación  
 15 propuesto por ORZUNIL y seleccionado por el INDE entre por los menos dos candidatos propuestos. El resultado del estudio y las  
 16 consideraciones económicas relacionadas en la cláusula QUINTA del presente instrumento definirán la nueva Potencia Mínima  
 17 Garantizada y Energía Mínima Garantizada. **D) Punto de Entrega:** Según la cláusula TERCERA numeral romano III punto treinta y  
 18 tres (III.33) del Contrato Base. **E) Pago de peajes:** El pago de los peajes correspondientes al Sistema Principal y Sistema  
 19 Secundario de Transmisión, ante el Administrador del Mercado Mayorista, estará a cargo del INDE. **F) Medición:** Para determinar la  
 20 energía y la potencia eléctrica entregada al INDE, se aplicará el siguiente procedimiento: Personal de ORZUNIL extraerá los  
 21 registros del medidor electrónico el día uno (01) de cada mes y dará copia en medio magnético al INDE, para su verificación. En  
 22 caso de falla de la medición a distancia, el personal de ORZUNIL realizará la medición en el Punto de Entrega. La información  
 23 producto de la interrogación de los registros electrónicos deberá ser entregada al INDE dentro del periodo establecido en las  
 24 Normas de Coordinación Comercial del Administrador del Mercado Mayorista, los datos de la medición serán enviados al INDE via  
 25 correo electrónico, a la dirección que por medio escrito indique. El sistema de medición seguirá las características y procedimientos

*Elizabeth Mansur Milán*  
 Elizabeth Mansur Milán  
 ABOGADA Y NOTARIA



Indicados en la Norma de Operación Comercial número CATORCE del AMM, y ORZUNIL permitirá al INDE a conectarse al mismo por su cuenta para tener acceso a distancia a los medidores, todo ello sujeto a previa coordinación entre las partes. Las estipulaciones de la cláusula novena punto dos (IX.2) del Contrato Base no serán de aplicación a partir de la Fecha de Cierre. **G)**

**Autorización de los Periodos de Mantenimiento:** Deberán cumplirse, a partir del treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), siguiendo la Norma de Operación Comercial número UNO del Administrador del Mercado Mayorista. Es obligación de ORZUNIL que todo mantenimiento a la Planta y al Campo Geotérmico Zunil l y/o cualquier activo bajo responsabilidad de ORZUNIL, debe ser previamente gestionado ante el INDE para obtener, de acuerdo a las instrucciones de ORZUNIL, la autorización por el Administrador del Mercado Mayorista conforme a dicha Norma. ORZUNIL asumirá el costo de las penalidades originadas por la AMM en caso de desví del régimen del mantenimiento si hubieran y dicho monto le será descontado a ORZUNIL de los pagos por facturaciones pendientes. **DÉCIMA PRIMERA: PAGOS POR SUMINISTRO:** Los pagos por el suministro a ser efectuados por el INDE a ORZUNIL cada Mes de Facturación serán de conformidad con lo siguiente: -----

**A) Definiciones:** -----

**"\$"** significa DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$); -----

**"PPI 13/PPI 12"** significa el PPI para el año dos mil trece (2013) dividido por el PPI para el año dos mil doce (2012); -----

**"PPI 14/PPI 12"** significa el PPI para el año dos mil catorce (2014) dividido por el PPI para el año dos mil doce (2012); -----

**"PPI 15/PPI 12"** significa el PPI para el año dos mil quince (2015) dividido por el PPI para el año dos mil doce (2012), y así sucesiva y/o concordantemente; -----

**"Hora No Relevante"** significa cualquier hora durante la cual la operación de la Planta es interrumpida debido a instrucciones del centro de despacho, fallas en líneas de transmisión, Caso Fortuito o Fuerza Mayor (incluyendo Actos de Gobierno (según se define en el Contrato Base)) y/o acción u omisión del AMM y/o el INDE. -----

**"Hora Relevante"** significa cualquier hora que no sea una Hora No Relevante. -----

**B) Desde la Fecha de Cierre y hasta el veintinueve de octubre del dos mil diecinueve:** El total de los pagos por el suministro en cada Mes de Facturación serán iguales a uno (1) Pago por Potencia (PP) más dos (2) Pago por Energía (PE) más tres (3) Pago por Operación y Mantenimiento del Campo (POMC), todo lo anterior de acuerdo a lo siguiente: -----

**1) Pago por Potencia (PP):** El Pago por Potencia para cada Mes de Facturación será calculado de la siguiente forma:  $PP = P \times$



Hoja: 000008

De: 000118

000009

000302



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, G. A.

PROTOCOLO EM

REGISTRO

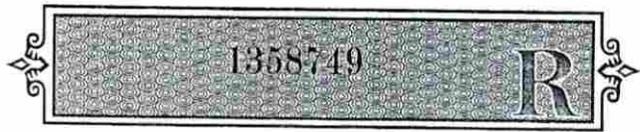
Nº 398784

QUINQUENIO DE 2013 A 2017

|    |                                                                                                                                      |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | PRP -----                                                                                                                            |
| 2  | PP = El monto del Pago por Potencia (\$) pagadero por el respectivo Mes de Facturación -----                                         |
| 3  | P = La Potencia de la Planta (kW) para el Mes de Facturación según lo establecido en el Contrato Base, incluyendo la realización     |
| 4  | de la respectiva Prueba de Capacidad, la cual, no obstante cualquier estipulación contraria, se llevará a cabo en las condiciones de |
| 5  | producción del campo geotérmico existentes al momento de la prueba y con los equipos de instalaciones de los pozos geotérmicos       |
| 6  | que entonces existan. -----                                                                                                          |
| 7  | PRP = El Precio por Potencia para el respectivo Mes de Facturación (expresado en \$/kW-mes) = treinta y cuatro punto mil             |
| 8  | ochocientos setenta y cuatro (34.1874) \$/kW-mes para cada mes; -----                                                                |
| 9  | <b>2) Pago por Energía (PE):</b> El Pago por Energía para cada Mes de Facturación será calculado de la siguiente forma: -----        |
| 10 | PE = NEO x PRE -----                                                                                                                 |
| 11 | PE = El monto total de los Pagos por Energía (\$) pagaderos por el Mes de Facturación -----                                          |
| 12 | NEO = La Energía Entregada (kWh) durante dicho Mes de Facturación medida de acuerdo a la cláusula novena (IX) del Contrato           |
| 13 | Base -----                                                                                                                           |
| 14 | PRE = El Precio de la Energía (\$/kWh) para cada Mes de Facturación, igual a los montos especificados en la tabla incluida más       |
| 15 | abajo para el Año Calendario del que forma parte dicho Mes de Facturación -----                                                      |
| 16 | ----- Año Calendario ----- Precio de la Energía -----                                                                                |
| 17 | ----- Dos mil trece ----- cero punto cero ciento noventa y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América --                        |
| 18 | ----- Dos mil catorce ----- cero punto cero doscientos Dólares de los Estados Unidos de América -----                                |
| 19 | ----- Dos mil quince ----- cero punto cero doscientos seis Dólares de los Estados Unidos de América -----                            |
| 20 | ----- Dos mil dieciséis ----- cero punto cero doscientos doce Dólares de los Estados Unidos de América -----                         |
| 21 | ----- Dos mil diecisiete ----- cero punto cero doscientos dieciocho Dólares de los Estados Unidos de América-----                    |
| 22 | ----- Dos mil dieciocho ----- cero punto cero doscientos veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América-----                   |
| 23 | ----- Dos mil diecinueve ----- cero punto cero doscientos treinta y dos Dólares de los Estados Unidos de América --                  |
| 24 | Para mayor entendimiento dicha tabla se transcribe numeralmente así: -----                                                           |
| 25 | -----                                                                                                                                |



*Elizabeth Mercedes Meléndez*  
ABOGADA Y NOTARIA



| 26 | Año Calendario | Precio de la Energía |
|----|----------------|----------------------|
| 27 | 2013           | \$0.0194             |
| 28 | 2014           | \$0.0200             |
| 29 | 2015           | \$0.0206             |
| 30 | 2016           | \$0.0212             |
| 31 | 2017           | \$0.0218             |
| 32 | 2018           | \$0.0225             |
| 33 | 2019           | \$0.0232             |

34 **3) Pago por Operación y Mantenimiento del Campo (POMC)**

35 El Pago por Operación y Mantenimiento del Campo (POMC) para cada Mes de Facturación será calculado de la siguiente forma: --

36  $POMC = NEO \times PROMC$

37 POMC = El monto total de los Pago por Operación y Mantenimiento del Campo (\$) pagaderos por el Mes de Facturación

38 NEO = La Energía Entregada (kWh) durante dicho Mes de Facturación medida de acuerdo a la cláusula novena (IX) del Contrato

39 Base

40 PROMC = El Precio de la Operación y Mantenimiento del Campo (\$/kWh) para cada Mes de Facturación será igual al producto del

41 precio de la Operación y Mantenimiento del Campo por el factor de indexación PPI especificado en la tabla incluida más abajo para

42 el Año Calendario del que forma parte dicho Mes de Facturación:

43 **Año Calendario      Precio de la Operación y Mantenimiento del Campo      Factor de Indexación PPI**

44 Dos mil trece      cero punto cero veintinueve Dólares      uno punto cero

45 Dos mil catorce      cero punto cero veintinueve Dólares      PPItrece diagonal PPIdoce

46 Dos mil quince      cero punto cero veintinueve Dólares      PPIcatorce diagonal PPIdoce

47 Dos mil dieciséis      cero punto cero veintinueve Dólares      PPIquince diagonal PPIdoce

48 Dos mil diecisiete      cero punto cero veintinueve Dólares      PPIdieciséis diagonal PPIdoce

49 Dos mil dieciocho      cero punto cero veintinueve Dólares      PPIdiecisiete diagonal PPIdoce

50 Dos mil diecinueve      cero punto cero veintinueve Dólares      PPIdieciocho diagonal PPIdoce



Hoja: 000009

000803

De: 000018

000010



TALLER NACIONAL DE CARBONOS EN ACERO - GUATEMALA, S. A.

EM

# PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 398785

QUINQUENIO DE 2013 A 2017

Para mayor entendimiento dicha tabla se transcribe numeralmente así: -----

| Año Calendario | Precio de la Operación y Mantenimiento del Campo | Factor de Indexación PPI |
|----------------|--------------------------------------------------|--------------------------|
| 2013           | \$0.029                                          | 1.0                      |
| 2014           | \$0.029                                          | PPI13/PPI12              |
| 2015           | \$0.029                                          | PPI14/PPI12              |
| 2016           | \$0.029                                          | PPI15/PPI12              |
| 2017           | \$0.029                                          | PPI16/PPI12              |
| 2018           | \$0.029                                          | PPI17/PPI12              |
| 2019           | \$0.029                                          | PPI18/PPI12              |

**C) Desde el treinta de octubre de dos mil diecinueve hasta la finalización de este Contrato:** El total de los pagos por el suministro en cada Mes de Facturación serán iguales a uno (1) Pago por Potencia (PP) más dos (2) Pago por Energía (PE) más tres (3) Pago por Operación y Mantenimiento del Campo (POMC), todo lo anterior de acuerdo a lo siguiente: -----

**1) Pago por Potencia (PP):** El Pago por Potencia para cada Mes de Facturación será calculado de la siguiente forma: -----

$PP = (PMG + D) \times PRP$  -----

PP = El monto del Pago por Potencia (\$) pagadero por el respectivo Mes de Facturación -----

PMG = La Potencia Mínima Garantizada (kW) vigente para el Mes de Facturación -----

Si OFE > PMG, entonces D = OFE - PMG -----

Si OFE ≤ PMG, entonces D = 0 (cero) -----

OFE = La Oferta Firme Eficiente asignada por el AMM a la central Orzunil para el año estacional que concuerde al mes de suministro. -----

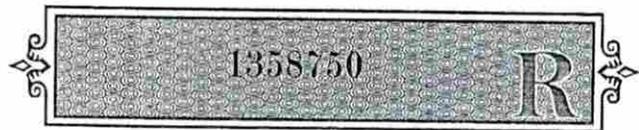
PRP = El Precio por Potencia (expresado en \$/kW-mes) para cualquier Mes de Facturación, igual al producto del precio por potencia por el factor de indexación PPI especificado en la tabla incluida más abajo para el Año Calendario del que forma parte dicho Mes de Facturación: -----

----- Año Calendario ----- Precio por Potencia ----- Factor de Indexación PPI -----

----- Dos mil diecinueve ----- ocho punto noventa Dólares ----- uno punto cero -----



*Elisabeth Mansur Millán*  
ABOGADA Y NOTARIA



|    |                                                                                                                     |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 26 | ----- Dos mil veinte ----- ocho punto noventa Dólares ----- PPIdiecinueve diagonal PPIdieciocho -----               |
| 27 | ----- Dos mil veintiuno ----- ocho punto noventa Dólares ----- PPIveinte diagonal PPIdieciocho -----                |
| 28 | ----- Dos mil veintidós ----- ocho punto noventa Dólares ----- PPIveintiuno diagonal PPIdieciocho -----             |
| 29 | ----- Dos mil veintitrés ----- ocho punto noventa Dólares ----- PPIveintidós diagonal PPIdieciocho -----            |
| 30 | ----- Dos mil veinticuatro ----- ocho punto noventa Dólares ----- PPIveintitrés diagonal PPIdieciocho -----         |
| 31 | ----- Dos mil veinticinco ----- ocho punto noventa Dólares ----- PPIveinticuatro diagonal PPIdieciocho -----        |
| 32 | ----- Dos mil veintiséis ----- ocho punto noventa Dólares ----- PPIveinticinco diagonal PPIdieciocho -----          |
| 33 | ----- Dos mil veintisiete ----- ocho punto noventa Dólares ----- PPIveintiséis diagonal PPIdieciocho -----          |
| 34 | ----- Dos mil veintiocho ----- ocho punto noventa Dólares ----- PPIveintisiete diagonal PPIdieciocho -----          |
| 35 | ----- Dos mil veintinueve ----- ocho punto noventa Dólares ----- PPIveintiocho diagonal PPIdieciocho -----          |
| 36 | ----- Dos mil treinta ----- ocho punto noventa Dólares ----- PPIveintinueve diagonal PPIdieciocho -----             |
| 37 | ----- Dos mil treinta y uno ----- ocho punto noventa Dólares ----- PPItreinta diagonal PPIdieciocho -----           |
| 38 | ----- Dos mil treinta y dos ----- ocho punto noventa Dólares ----- PPItreinta y uno diagonal PPIdieciocho -----     |
| 39 | ----- Dos mil treinta y tres ----- ocho punto noventa Dólares ----- PPItreinta y dos diagonal PPIdieciocho -----    |
| 40 | ----- Dos mil treinta y cuatro ----- ocho punto noventa Dólares ----- PPItreinta y tres diagonal PPIdieciocho ----- |

41 Para mayor entendimiento dicha tabla se transcribe numeralmente así: -----

| 42 | Año Calendario   | Precio por Potencia | Factor de Indexación PPI |
|----|------------------|---------------------|--------------------------|
| 43 | ----- 2019 ----- | ----- \$8.90 -----  | ----- 1.0 -----          |
| 44 | ----- 2020 ----- | ----- \$8.90 -----  | ----- PPI19/PPI18 -----  |
| 45 | ----- 2021 ----- | ----- \$8.90 -----  | ----- PPI20/PPI18 -----  |
| 46 | ----- 2022 ----- | ----- \$8.90 -----  | ----- PPI21/PPI18 -----  |
| 47 | ----- 2023 ----- | ----- \$8.90 -----  | ----- PPI22/PPI18 -----  |
| 48 | ----- 2024 ----- | ----- \$8.90 -----  | ----- PPI23/PPI18 -----  |
| 49 | ----- 2025 ----- | ----- \$8.90 -----  | ----- PPI24/PPI18 -----  |
| 50 | ----- 2026 ----- | ----- \$8.90 -----  | ----- PPI25/PPI18 -----  |



Hoja: 000010

De: 000018 000011



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

# PROTOCOLO EM

REGISTRO

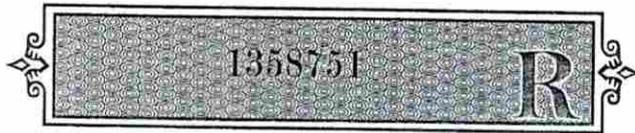
Nº 398786

QUINQUENIO DE 2013 A 2017

|    |                                                                                                                                           |        |             |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-------------|
| 1  | ----- 2027 -----                                                                                                                          | \$8.90 | PPI26/PPI18 |
| 2  | ----- 2028 -----                                                                                                                          | \$8.90 | PPI27/PPI18 |
| 3  | ----- 2029 -----                                                                                                                          | \$8.90 | PPI28/PPI18 |
| 4  | ----- 2030 -----                                                                                                                          | \$8.90 | PPI29/PPI18 |
| 5  | ----- 2031 -----                                                                                                                          | \$8.90 | PPI30/PPI18 |
| 6  | ----- 2032 -----                                                                                                                          | \$8.90 | PPI31/PPI18 |
| 7  | ----- 2033 -----                                                                                                                          | \$8.90 | PPI32/PPI18 |
| 8  | ----- 2034 -----                                                                                                                          | \$8.90 | PPI33/PPI18 |
| 9  | <b>2) Pago por Energía (PE):</b> El Pago por Energía para cada Mes de Facturación será calculado de la siguiente forma: -----             |        |             |
| 10 | PE = NEO x PRE -----                                                                                                                      |        |             |
| 11 | PE = El monto total de los Pagos por Energía (\$) pagaderos por el Mes de Facturación -----                                               |        |             |
| 12 | NEO = La Energía Entregada (kWh) durante dicho Mes de Facturación medida de acuerdo a la cláusula novena (IX) del Contrato -----          |        |             |
| 13 | Base -----                                                                                                                                |        |             |
| 14 | PRE = El Precio de la Energía (\$/kWh) para cada Mes de Facturación, es igual al producto del precio de la energía por el factor de ----- |        |             |
| 15 | indexación PPI especificados en la tabla incluida más abajo para el Año Calendario del que forma parte dicho Mes de Facturación: - -----  |        |             |
| 16 | ----- Año Calendario ----- Precio de la Energía ----- Factor de Indexación PPI -----                                                      |        |             |
| 17 | Dos mil diecinueve ----- cero punto cero sesenta y dos Dólares ----- uno punto cero -----                                                 |        |             |
| 18 | - - Dos mil veinte ----- cero punto cero sesenta y dos Dólares ----- PPIdiecinueve diagonal PPIdieciocho -----                            |        |             |
| 19 | - Dos mil veintiuno ----- cero punto cero sesenta y dos Dólares ----- PPIveinte diagonal PPIdieciocho -----                               |        |             |
| 20 | - Dos mil veintidós ----- cero punto cero sesenta y dos Dólares ----- PPIveintiuno diagonal PPIdieciocho -----                            |        |             |
| 21 | - Dos mil veintitrés ----- cero punto cero sesenta y dos Dólares ----- PPIveintidós diagonal PPIdieciocho -----                           |        |             |
| 22 | - Dos mil veinticuatro ----- cero punto cero sesenta y dos Dólares ----- PPIveintitrés diagonal PPIdieciocho -----                        |        |             |
| 23 | ----- Dos mil veinticinco ----- cero punto cero sesenta y dos Dólares ----- PPIveinticuatro diagonal PPIdieciocho -----                   |        |             |
| 24 | ----- Dos mil veintiséis ----- cero punto cero sesenta y dos Dólares ----- PPIveinticinco diagonal PPIdieciocho -----                     |        |             |
| 25 | ----- Dos mil veintisiete ----- cero punto cero sesenta y dos Dólares ----- PPIveintiséis diagonal PPIdieciocho -----                     |        |             |



*Handwritten signature*  
Ma. Elizabeth Manda Milán  
ABOGADA Y NOTARIA



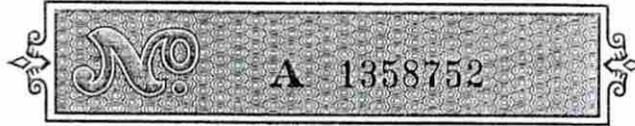
|    |                                                                            |                                                   |                                                     |
|----|----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| 26 | ----- Dos mil veintiocho -----                                             | ----- cero punto cero sesenta y dos Dólares ----- | ----- PPIveintisiete diagonal PPIdieciocho -----    |
| 27 | ----- Dos mil veintinueve -----                                            | ----- cero punto cero sesenta y dos Dólares ----- | ----- PPIveintiocho diagonal PPIdieciocho -----     |
| 28 | ----- Dos mil treinta -----                                                | ----- cero punto cero sesenta y dos Dólares ----- | ----- PPIveintinueve diagonal PPIdieciocho -----    |
| 29 | ----- Dos mil treinta y uno -----                                          | ----- cero punto cero sesenta y dos Dólares ----- | ----- PPItreinta diagonal PPIdieciocho -----        |
| 30 | ----- Dos mil treinta y dos -----                                          | ----- cero punto cero sesenta y dos Dólares ----- | ----- PPItreinta y uno diagonal PPIdieciocho -----  |
| 31 | ----- Dos mil treinta y tres -----                                         | ----- cero punto cero sesenta y dos Dólares ----- | ----- PPItreinta y dos diagonal PPIdieciocho -----  |
| 32 | ----- Dos mil treinta y cuatro -----                                       | ----- cero punto cero sesenta y dos Dólares ----- | ----- PPItreinta y tres diagonal PPIdieciocho ----- |
| 33 | Para mayor entendimiento dicha tabla se transcribe numeralmente así: ----- |                                                   |                                                     |
| 34 | <b>Año Calendario</b> -----                                                | <b>Precio de la Energía</b> -----                 | <b>Factor de Indexación PPI</b> -----               |
| 35 | ----- 2019 -----                                                           | ----- \$0.062 -----                               | ----- 1.0 -----                                     |
| 36 | ----- 2020 -----                                                           | ----- \$0.062 -----                               | ----- PPI19/PPI18 -----                             |
| 37 | ----- 2021 -----                                                           | ----- \$0.062 -----                               | ----- PPI20/PPI18 -----                             |
| 38 | ----- 2022 -----                                                           | ----- \$0.062 -----                               | ----- PPI21/PPI18 -----                             |
| 39 | ----- 2023 -----                                                           | ----- \$0.062 -----                               | ----- PPI22/PPI18 -----                             |
| 40 | ----- 2024 -----                                                           | ----- \$0.062 -----                               | ----- PPI23/PPI18 -----                             |
| 41 | ----- 2025 -----                                                           | ----- \$0.062 -----                               | ----- PPI24/PPI18 -----                             |
| 42 | ----- 2026 -----                                                           | ----- \$0.062 -----                               | ----- PPI25/PPI18 -----                             |
| 43 | ----- 2027 -----                                                           | ----- \$0.062 -----                               | ----- PPI26/PPI18 -----                             |
| 44 | ----- 2028 -----                                                           | ----- \$0.062 -----                               | ----- PPI27/PPI18 -----                             |
| 45 | ----- 2029 -----                                                           | ----- \$0.062 -----                               | ----- PPI28/PPI18 -----                             |
| 46 | ----- 2030 -----                                                           | ----- \$0.062 -----                               | ----- PPI29/PPI18 -----                             |
| 47 | ----- 2031 -----                                                           | ----- \$0.062 -----                               | ----- PPI30/PPI18 -----                             |
| 48 | ----- 2032 -----                                                           | ----- \$0.062 -----                               | ----- PPI31/PPI18 -----                             |
| 49 | ----- 2033 -----                                                           | ----- \$0.062 -----                               | ----- PPI32/PPI18 -----                             |
| 50 | ----- 2034 -----                                                           | ----- \$0.062 -----                               | ----- PPI33/PPI18 -----                             |



Hoja: 000011  
De: 000118

000805

000012



# PROTOCOLO EM

REGISTRO

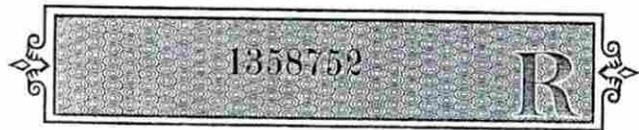
Nº 398787

QUINQUENIO DE 2013 A 2017



|    |                                                                                                                            |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | 3) Pago por Operación y Mantenimiento del Campo (POMC): El Pago por Operación y Mantenimiento del Campo (POMC)             |
| 2  | para cada Mes de Facturación será calculado de la siguiente forma: -----                                                   |
| 3  | POMC = NEO x PROMC -----                                                                                                   |
| 4  | POMC = El monto total de los Pagos por Operación y Mantenimiento del Campo (\$) pagaderos por el Mes de Facturación -----  |
| 5  | NEO = La Energía Entregada (kWh) durante dicho Mes de Facturación medida de acuerdo a la cláusula novena (IX) del Contrato |
| 6  | Base -----                                                                                                                 |
| 7  | PROMC = El Precio de la Operación y Mantenimiento del Campo (\$/kWh) para cada Mes de Facturación será igual al producto   |
| 8  | del precio de la Operación y Mantenimiento del Campo por el factor de indexación PPI especificado en la tabla incluida más |
| 9  | abajo para el Año Calendario del que forma parte dicho Mes de Facturación: -----                                           |
| 10 | ----- Año Calendario ----- Precio de la Operación y Mantenimiento del Campo ----- Factor de Indexación PPI -----           |
| 11 | ----- Dos mil diecinueve ----- cero punto cero veintinueve Dólares ----- PPIdieciocho diagonal PPIdoce -                   |
| 12 | ----- Dos mil veinte ----- cero punto cero veintinueve Dólares ----- PPIdiecinueve diagonal PPIdoce -                      |
| 13 | ----- Dos mil veintiuno ----- cero punto cero veintinueve Dólares ----- PPIveinte diagonal PPIdoce -----                   |
| 14 | ----- Dos mil veintidós ----- cero punto cero veintinueve Dólares ----- PPIveintiuno diagonal PPIdoce - -                  |
| 15 | ----- Dos mil veintitrés ----- cero punto cero veintinueve Dólares ----- PPIveintidós diagonal PPIdoce -                   |
| 16 | ----- Dos mil veinticuatro ----- cero punto cero veintinueve Dólares ----- PPIveintitrés diagonal PPIdoce -                |
| 17 | ----- Dos mil veinticinco ----- cero punto cero veintinueve Dólares ----- PPIveinticuatro diagonal PPIdoce                 |
| 18 | ----- Dos mil veintiséis ----- cero punto cero veintinueve Dólares ----- PPIveinticinco diagonal PPIdoce -                 |
| 19 | ----- Dos mil veintisiete ----- cero punto cero veintinueve Dólares ----- PPIveintiséis diagonal PPIdoce -                 |
| 20 | ----- Dos mil veintiocho ----- cero punto cero veintinueve Dólares ----- PPIveintisiete diagonal PPIdoce                   |
| 21 | ----- Dos mil veintinueve ----- cero punto cero veintinueve Dólares ----- PPIveintiocho diagonal PPIdoce - -               |
| 22 | ----- Dos mil treinta ----- cero punto cero veintinueve Dólares ----- PPIveintinueve diagonal PPIdoce                      |
| 23 | ----- Dos mil treinta y uno ----- cero punto cero veintinueve Dólares ----- PPItreinta diagonal PPIdoce - -                |
| 24 | ----- Dos mil treinta y dos ----- cero punto cero veintinueve Dólares ----- PPItreinta y uno diagonal PPIdoce              |
| 25 | ----- Dos mil treinta y tres ----- cero punto cero veintinueve Dólares ----- PPItreinta y dos diagonal PPIdoce             |

*[Firma]*  
ABOGADO Y NOTARIO



26 ----- Dos mil treinta y cuatro ----- cero punto cero veinticinco Dólares ----- PPI treinta y tres diagonal PPI doce --

27 Para mayor entendimiento dicha tabla se transcribe numeralmente así: -----

28 ----- Año Calendario ----- Precio de la Operación y Mantenimiento del Campo ----- Factor de Indexación PPI -----

29 ----- 2019 ----- \$0.029 ----- PPI18/PPI12 -----

30 ----- 2020 ----- \$0.029 ----- PPI19/PPI12 -----

31 ----- 2021 ----- \$0.029 ----- PPI20/PPI12 -----

32 ----- 2022 ----- \$0.029 ----- PPI21/PPI12 -----

33 ----- 2023 ----- \$0.025 ----- PPI22/PPI12 -----

34 ----- 2024 ----- \$0.025 ----- PPI23/PPI12 -----

35 ----- 2025 ----- \$0.025 ----- PPI24/PPI12 -----

36 ----- 2026 ----- \$0.025 ----- PPI25/PPI12 -----

37 ----- 2027 ----- \$0.025 ----- PPI26/PPI12 -----

38 ----- 2028 ----- \$0.025 ----- PPI27/PPI12 -----

39 ----- 2029 ----- \$0.025 ----- PPI28/PPI12 -----

40 ----- 2030 ----- \$0.025 ----- PPI29/PPI12 -----

41 ----- 2031 ----- \$0.025 ----- PPI30/PPI12 -----

42 ----- 2032 ----- \$0.025 ----- PPI31/PPI12 -----

43 ----- 2033 ----- \$0.025 ----- PPI32/PPI12 -----

44 ----- 2034 ----- \$0.025 ----- PPI33/PPI12 -----

45 **D) PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL VALOR DE FACTURACIÓN: D.i) DESDE LA FECHA DE CIERRE HASTA EL**

46 **VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE:** Será el procedimiento establecido en la cláusula séptima (VII

47 del Contrato Base; **D.ii) A PARTIR DEL TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE HASTA EL FINAL DEL**

48 **PRESENTE CONTRATO:** Para la cuantificación de la potencia y energía entregadas a considerar en la factura se aplicarán las

49 fórmulas descritas en el numeral letra C (C) precedente. En la factura deberán aparecer los precios (montos más Impuesto al

50 Valor Agregado -IVA-), de potencia, energía y Pago por Operación y Mantenimiento del Campo por separado. **E) TIEMPOS DE**



Hoja: 000012

De: 000118

000013

Nº A 1358753

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ALERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO EM

REGISTRO

Nº 398788

QUINQUENIO DE 2013 A 2017



1 ENTREGA DE FACTURA Y PAGO A PARTIR DEL TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019): A partir de la

2 emisión del Informe de Transacciones Económicas (ITE) por parte del Administrador del Mercado Mayorista, ORZUNIL tiene

3 cinco días hábiles para presentar la factura, posterior a la recepción de la factura el INDE tiene cinco días para su revisión y de

4 no tener objeción efectuará el pago dentro del plazo de veinticinco días hábiles a la fecha en que fuere aceptada la

5 documentación completa que se establezca. Para efectos de presentación de la factura, la misma debe ir acompañada de los

6 siguientes documentos: carta de envío, memoria de cálculo y tipo de cambio de referencia del Banco de Guatemala publicado al

7 día de emisión de la factura. F) PPI: En cualquier caso en el que corresponda la aplicación del PPI de un año determinado,

8 según las estipulaciones del presente instrumento, y dicho PPI no haya sido publicado a la fecha de emisión de la factura

9 respectiva, se aplicará el último PPI conocido, y cuando se publique el PPI que correspondía aplicar se recalcularán los montos

10 aplicando dicho PPI, y el monto resultante de cualquier ajuste efectuado será reflejado en la próxima factura como monto

11 adicional a pagar o como deducción del monto total de dicha factura, según corresponda. G) IMPUESTOS A PARTIR DE LA

12 FECHA DE CIERRE: Tanto el INDE como ORZUNIL se obligan al pago de todos los tributos que respectivamente les

13 corresponda de conformidad con las leyes aplicables. H) PAGOS EN CASO DE CONTINGENCIAS RELATIVAS A LAS

14 AUTORIZACIONES O DE NO RECIBIR LA CARTA DE CRÉDITO: No obstante cualquier estipulación contraria, en caso se

15 inició algún acto u acción por parte de las autoridades contra las actividades en el Campo Geotérmico Zunil I por la falta de

16 obtención, insuficiencia y/o toda otra deficiencia de las Autorizaciones durante el plazo del presente contrato necesarios, según

17 corresponda, que afecten el cumplimiento por parte de ORZUNIL de la obligación de entregar al INDE la Potencia Mínima

18 Garantizada y/o la Energía Mínima Garantizada asociada, en cualquier momento durante el plazo del presente contrato, o en

19 caso de no recibir la Carta de Crédito según las estipulaciones de la cláusula SÉPTIMA numeral II) literal b), la última Potencia

20 Mínima Garantizada y su correspondiente Energía Mínima Garantizada será considerada como producida a los fines del cálculo

21 de los Pagos por Potencia, Pagos por Energía, Pagos por Operación, y Mantenimiento del Campo, y Pago De Compensación al

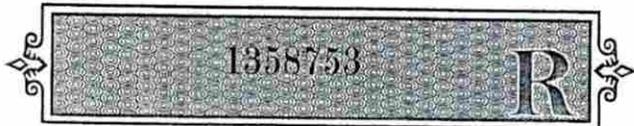
22 INDE Por Suministro Deficiente. Durante el primer año desde la Fecha de Cierre (sujeito a extensión, día por día, hasta la

23 subsanación relacionada en la cláusula SÉPTIMA numeral II literal a) la potencia será igual a doce punto ocho megavatios

24 (12.8MW). DÉCIMA SEGUNDA: PAGO DE COMPENSACIÓN AL INDE POR SUMINISTRO DEFICIENTE: A partir de la Fecha

25 de Cierre, no serán de aplicación las penalizaciones contempladas por la cláusula vigésima octava (XXVIII) del Contrato Base, y

*[Handwritten Signature]*  
ABOGADOS Y NOTARIA



2.6 hasta el fin del primer año transcurrido desde la Fecha de Cierre (sujeto a extensión, día por día, hasta la subsanación  
2.7 relacionada en la cláusula SÉPTIMA numeral II literal a), si fuera el caso) no corresponderá el pago de compensación alguna por  
2.8 parte de ORZUNIL por suministro deficiente. Los únicos pagos a ser efectuados por ORZUNIL al INDE por suministro deficiente  
2.9 de ORZUNIL durante un Mes de Facturación, en su caso, por causas atribuibles a ORZUNIL serán de conformidad con lo  
3.0 siguiente, sujeto a lo estipulado en la cláusula DÉCIMA PRIMERA, letra H), en su caso: -----

3.1 **A) Definiciones:** -----

3.2 "Hora No Relevante" según se define en la cláusula DÉCIMA PRIMERA precedente. -----

3.3 "Hora Relevante" según se define en la cláusula DÉCIMA PRIMERA precedente. -----

3.4 "Fecha de Cierre + doce (12)" significa el día número trecientos sesenta y cinco (365) después de la Fecha de Cierre (sujeto a  
3.5 extensión, día por día, hasta la subsanación relacionada en la cláusula SÉPTIMA numeral II literal a), y/o hasta la subsanación  
3.6 del incumplimiento relacionado en la cláusula Séptima numeral II literal d), si fuera el caso). -----

3.7 "OFE" significa la Oferta Firme Eficiente de la Planta en MW o kW para cierto Mes de Facturación de acuerdo con una carta del  
3.8 Administrador del Mercado Mayorista ("AMM") válida para dicho Mes de Facturación, que será la última carta emitida por el AMM  
3.9 antes de dicho Mes de Facturación. Un ejemplo de carta se adjunta al presente como Anexo G, y su formato puede variar en el  
4.0 futuro; -----

4.1 **B) Desde la Fecha de Cierre + doce (12) y hasta el veintinueve de octubre del dos mil diecinueve:** El total de los pagos por  
4.2 suministro deficiente por parte de ORZUNIL en cualquier Mes de Facturación serán iguales a la suma de uno (1)) Pago por Falta  
4.3 de Energía (PFE) más dos (2)) Pago por Falta de Potencia (PFP). -----

4.4 **1) Pago por Falta de Energía (PFE):** El monto total por Falta de Energía (PFE) que será deducido del pago a ORZUNIL por  
4.5 cada Mes de Facturación será calculado de la siguiente forma: (a) En caso que el resultado del cálculo del monto inicial por Falta  
4.6 de Energía ("PFE(I)") para el Mes de Facturación tal como se describe más abajo fuera negativo, el monto total deducible será  
4.7  $PFE = PFE(I) - EEB$  según se describe más abajo; (b) En caso que el resultado del cálculo del monto inicial por Falta de Energía  
4.8 ("PFE(I)") para el Mes de Facturación tal como se describe más abajo fuera positivo o cero, no se efectuará pago alguno y el  
4.9 monto positivo relacionado (\$) será acreditado en una cuenta de datos de exceso de energía ("Cuenta de Datos de Exceso de  
5.0 Energía"); (c) El monto inicial por Falta de Energía (PFE(I)) para el Mes de Facturación será calculado de la siguiente forma:

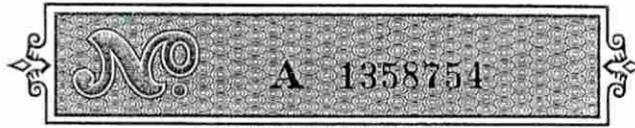


Hoja: ~~000013~~

De: ~~000118~~

000014

000807



TALLER NACIONAL DE SABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

# PROTOCOLO EM

REGISTRO

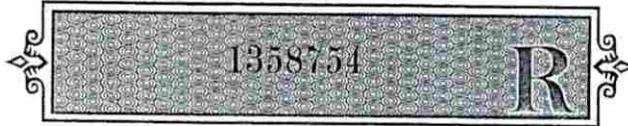
Nº 398789

QUINQUENIO DE 2013 A 2017



|    |                                                                                                                                  |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | $PFE(l) = \sum_{i=1}^n (NEO^i - PMG^i) \times (ESP^i - PRE^i - PROMC^i)$ ----- /i=subíndice de conteo/                           |
| 2  | $NEO^i$ = La Energía Entregada (kWh) durante la hora $RH^i$ en el Mes de Facturación medida de acuerdo a la cláusula novena      |
| 3  | (IX) del Contrato Base -----                                                                                                     |
| 4  | $PMG^i$ = La Energía Mínima Garantizada (kWh) promedio durante una hora = la Potencia Mínima Garantizada (kW) vigente en         |
| 5  | el Mes de Facturación x una (1) hora x cero punto nueve (0.9) -----                                                              |
| 6  | $ESP^i$ = (\$/kWh) El Precio Spot de energía durante la hora $RH^i$ indicado en el Informe de Transacciones Económicas del       |
| 7  | Administrador del Mercado Mayorista para el Mes de Facturación -----                                                             |
| 8  | $PRE^i$ = El Precio de la Energía (\$/kWh) durante la hora $RH^i$ = el Precio de la Energía aplicable en el Mes de Facturación   |
| 9  | según lo establecido en la cláusula décima primera letra (B) (dos) (XI(B)(2)) -----                                              |
| 10 | $PROMC^i$ = El Precio de Operación y Mantenimiento del Campo (\$/kWh) durante la hora $RH^i$ = El Precio de Operación y          |
| 11 | Mantenimiento del Campo aplicable en el Mes de Facturación según lo establecido en la cláusula décima primera letra (B) (tres)   |
| 12 | (XI(B)(3)) -----                                                                                                                 |
| 13 | $RH^i$ = Hora Relevante número $i$ -----                                                                                         |
| 14 | $i$ = Cualesquiera Horas Relevantes durante el Mes de Facturación -----                                                          |
| 15 | $n$ = Número de Horas Relevantes durante el Mes de Facturación -----                                                             |
| 16 | (d) La Cuenta de Datos de Exceso de Energía será acreditada o debitada por ORZUNIL al final de cada Mes de Facturación y un      |
| 17 | balance acumulado al final de cada mes será establecido de la siguiente manera: a. Si el monto de PFE(l) para dicho mes es       |
| 18 | positivo o cero, la Cuenta de Datos de Exceso de Energía será acreditada con el monto de PFE(l) (\$); b. Si el monto de PFE(l)   |
| 19 | para dicho mes es negativo, todo o parte de dicho monto será debitado de la Cuenta de Datos de Exceso de Energía hasta su        |
| 20 | balance al final de dicho mes. El monto debitado determinará la EED para dicho mes y será utilizada en el cálculo de la PFE para |
| 21 | el Mes de Facturación de la siguiente manera: c. $PFE = PFE(l) - EED$ -----                                                      |
| 22 | $PFE$ = El monto total deducible por Falta de Energía para el Mes de Facturación de acuerdo con la sección cuatro (a) (4(a))     |
| 23 | precedente -----                                                                                                                 |
| 24 | $PFE(l)$ = tal como se describe en la sección cuatro (b) (4(b)) precedente -----                                                 |
| 25 | $EED$ = tal como se describe en la sección cuatro (d)(b) (4(d)(b)) precedente -----                                              |

*Elizabeth M. Milián*  
 ABOGADA Y NOTARIA



26 **2) Pago por Falta de Potencia (PFP):** El monto por Falta de Potencia (PFP) a ser deducido del pago a ORZUNIL en cada Mes  
 27 de Facturación será calculado de la siguiente manera: -----  
 28  $PFP = (PMG - P) \times PRP$  -----  
 29  $PMG =$  Potencia Mínima Garantizada (kW) vigente para dicho Mes de Facturación -----  
 30  $P =$  La potencia efectiva de la Planta (kW) para el Mes de Facturación medida de acuerdo a la cláusula novena (IX) del Contrato -  
 31 Base = cálculo del promedio mensual de potencia diaria de la Planta entre las dieciocho (18:00) y las veintidós (22:00) de Horas  
 32 Relevantes durante el Mes de Facturación. Horas MH según se definen en la cláusula once (C)(cuatro) (11(C)(4)). - - - - -  
 33  $PRP =$  Valor del Precio de Referencia de la Potencia: ocho punto nueve (8.9) (\$) en Dólares de los Estados Unidos de América  
 34 por Kilovatio-mes - -----

35 **C) Desde el treinta de octubre de dos mil diecinueve hasta la finalización de este Contrato:** El total de los pagos por  
 36 suministro deficiente por parte de ORZUNIL en cualquier Mes de Facturación serán iguales a la suma de uno (1) Pago por Falta  
 37 de Energía (PFE) más dos (2) Pago por Falta de Potencia (PFP) y tres (3) un abono o un débito de Pago por Desvíos de  
 38 Potencia que deberá ser abonado o debitado del pago de potencia a ORZUNIL (de la cláusula DÉCIMA PRIMERA C) 1)). - - - - -

39 **1) Pago por Falta de Energía (PFE): 1)** El monto total por Falta de Energía (PFE) que será deducido del pago a ORZUNIL por  
 40 cada Mes de Facturación será calculado de la siguiente forma: (a) En caso que el resultado del cálculo del monto inicial por Falta  
 41 de Energía ("PFE(i)") para el Mes de Facturación tal como se describe más abajo fuera negativo, el monto total deducible será  
 42  $PFE = PFE(i) - EEB$  según se describe más abajo; (b) En caso que el resultado del cálculo del monto inicial por Falta de Energía  
 43 ("PFE(i)") para el Mes de Facturación tal como se describe más abajo fuera positivo o cero, no se efectuará pago alguno y el  
 44 monto relacionado (\$) será acreditado en la Cuenta de Datos de Exceso de Energía; El monto inicial por Falta de Energía  
 45 (PFE(i)) para el Mes de Facturación será calculado de la siguiente forma: -----

46 
$$PFE(i) = \sum_{t=1}^n (NEO^i - PMG^i) \times (ESP^i - PRE^i - PROMC^i) \quad /i=\text{subíndice de conteo/}$$

47  $NEO^i =$  La Energía Entregada (kWh) durante la hora  $RH^i$  en el Mes de Facturación medida de acuerdo a la cláusula novena (IX)  
 48 del Contrato Base -----  
 49  $PMG^i =$  La Energía Mínima Garantizada (kWh) promedio durante una hora = la Potencia Mínima Garantizada (kW) vigente en  
 50 el Mes de Facturación x una (1) hora x cero punto nueve (0.9) -----

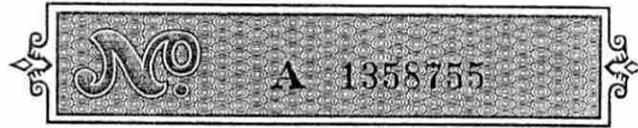


Hoja: 000014

000801

De: 000118

000015



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ALUMINIO - GUATEMALA, S.A

# PROTOCOLO EM

REGISTRO

Nº 398790

QUINQUENIO DE 2013 A 2017



1  $ESP^i$  = (\$/kWh) El Precio Spot de energía durante la hora  $RH^i$  indicado en el Informe de Transacciones Económicas del

2 Administrador del Mercado Mayorista para el Mes de Facturación. -----

3  $PRE^i$  = El Precio de la Energía (\$/kWh) durante la hora  $RH^i$  = el Precio de la Energía aplicable en el Mes de Facturación según

4 lo establecido en la cláusula once (C)(dos) (11(C)(2)) -----

5  $PROMC^i$  = El Precio de Operación y Mantenimiento del Campo (\$/kWh) durante la hora  $RH^i$  = El Precio de Operación y

6 Mantenimiento del Campo aplicable en el Mes de Facturación según lo establecido en la cláusula once (C)(tres) (11(C)(3)) -----

7  $RH^i$  = Hora Relevante número i -----

8  $i$  = Cualesquiera Horas Relevantes durante el Mes de Facturación -----

9  $ri$  = Número de Horas Relevantes durante el Mes de Facturación -----

10 (d) La Cuenta de Datos de Exceso de Energía será acreditada o debitada por ORZUNIL al final de cada Mes de Facturación y un

11 balance acumulado al final de cada mes será establecido de la siguiente manera: a. Si el monto de PFE(I) para dicho mes es

12 positivo o cero, la Cuenta de Datos de Exceso de Energía será acreditada con el monto de PFE(I) (\$); b. Si el monto de PFE(I)

13 para dicho mes es negativo, todo o parte de dicho monto será debitado de la Cuenta de Datos de Exceso de Energía hasta su

14 balance al final de dicho mes. El monto debitado determinará la EED para dicho mes y será utilizada en el cálculo de la PFE para

15 el Mes de Facturación de la siguiente manera: -----

16  $PFE = PFE(I) - EED$  -----

17 PFE = El monto total deducible por Falta de Energía para el Mes de Facturación de acuerdo con la sección cuatro(a) (4(a))

18 precedente -----

19  $PFE(I)$  = tal como se describe en la sección cuatro (b) (4(b)) precedente -----

20 EED = tal como se describe en la sección cuatro (d)(b) (4(d)(b)) precedente -----

21 **2) Pago por Falta de Potencia (PFP):** El monto por Falta de Potencia (PFP) a ser deducido del pago a ORZUNIL en cada Mes

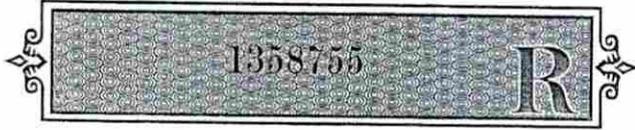
22 de Facturación será calculado de la siguiente manera: -----

23 Si  $PMG > OFE$ , entonces  $PFP = (PMG - OFE) \times PRP$  -----

24 Si  $PMG \leq OFE$ , entonces  $PFP = 0$  (cero) -----

25  $PMG$  = Potencia Mínima Garantizada (kW) vigente para dicho Mes de Facturación -----

*Elisabeth Amador Milán*  
 ABOGADA Y NOTARIA



26 OFE = Según se define en esta cláusula más arriba, y expresada en kW -----

27 PRP = ocho punto nueve (8.9) (\$) en Dólares de los Estados Unidos de América por Kilovatio-mes. -----

28 **3) Pago por Desvíos de Potencia (PDP):** El monto total por Desvíos de Potencia (PDP) por cada Mes de Facturación deberá  
29 ser abonado o debitado del pago de potencia a ORZUNIL (de la cláusula DÉCIMA PRIMERA C) 1)) en la factura del Mes de  
30 Suministro y será calculado de la siguiente forma: -----

31  $PDP = DPP - DPN$  -----

32 PDP=Pago por Desvíos de Potencia a incluirse en la factura del Mes de Suministro como un abono o un débito. -----

33 DPP = Monto total del valor de los Desvío de Potencia Positivos para la Central Orzunil conforme la aplicación de la Norma de  
34 Coordinación Comercial número tres (3) del Administrador del Mercado Mayorista. Para el efecto se debe considerar la potencia  
35 superior a la Oferta Firme Eficiente asignada en forma horaria a la central durante el periodo de máxima demanda, de acuerdo a  
36 lo establecido en el artículo ochenta y siete (87) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y el valor de Desvíos  
37 de Potencia Positivo resultante para el mes de suministro conforme el Informe de Transacciones Económicas del Mercado  
38 Mayorista de Guatemala -----

39 DPN = Monto total del valor de los Desvío de Potencia Negativo para la Central Orzunil conforme la aplicación de la Norma de  
40 Coordinación Comercial Número tres (3) del Administrador del Mercado Mayorista. Para el efecto se debe considerar la potencia  
41 inferior a la Oferta Firme Eficiente asignada en forma horaria a la central durante el periodo de máxima demanda, de acuerdo a lo  
42 establecido en el artículo ochenta y siete (87) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y el Precio de Referencia  
43 de la Potencia para el mes de suministro. -----

44 De la fórmula si  $DPP > DPN$  entonces PDP es positivo y se debe contemplar como un débito a la factura incrementando el valor  
45 final a pagar, toda vez dicho recurso es percibido por INDE a través del informe de Transacciones Económicas. -----

46 De la fórmula si  $DPP < DPN$  entonces PDP es negativo y se debe contemplar como un abono a la factura reduciendo el valor  
47 final a pagar, toda vez dicho recurso es pagado por INDE a través del informe de Transacciones Económicas. INDE  
48 proporcionará a ORZUNIL los cálculos de los desvíos de Potencia substanciados con documentación de soporte emitidas por la  
49 AMM. Una vez revisados y confirmados por ORZUNIL se agregarán estos valores a la facturación del mes siguiente. -----

50 **DÉCIMA TERCERA: A) SEGURO:** A más tardar entre treinta (30) días hábiles desde la Fecha de Cierre, ORZUNIL integrará en

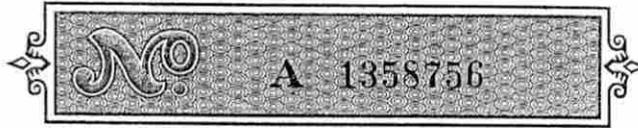


Hoja: 000015

000809

De: 000118

000016



FABRIL NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, S. A.

# PROTOCOLO

EM

REGISTRO

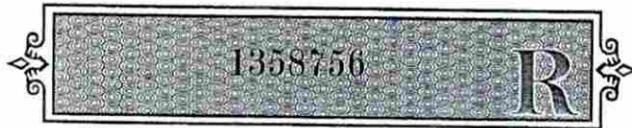
Nº 398791

QUINQUENIO DE 2013 A 2017

1 las pólizas de su casa matriz la siguiente cobertura en relación con el presente contrato: (a) un Seguro de Responsabilidad Civil,  
 2 por un valor no menor de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00) en  
 3 total anualmente, (b) un seguro contra daños a bienes propiedad del INDE (edificaciones) por un valor no menor de CIENTO  
 4 CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$150,000.00) en total anualmente, y (c) un seguro  
 5 de control de pozos por un valor no menor de DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 6 (US\$10,000,000.00) en total anualmente. Los seguros detallados precedentemente deberán estar vigentes durante el plazo que  
 7 dure el contrato, y el INDE será designado en ellos como asegurado adicional, en el caso del Seguro de Responsabilidad Civil,  
 8 por hechos vinculados a la responsabilidad de ORZUNIL bajo el presente contrato, y en los restantes seguros, en la medida en  
 9 que sus intereses se vean afectados. **B) SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO:** ORZUNIL mantendrá la fianza de  
 10 cumplimiento ahora denominada seguro de caución de cumplimiento, del contrato establecida en la cláusula décima quinta punto  
 11 seis (XV.6) del Contrato Base y la misma incluirá el contenido del Anexo D de este contrato, o sea el contrato de usufructo. El  
 12 INDE deberá constituir y entregar a ORZUNIL la Carta de Crédito relacionada en la CLÁUSULA SÉPTIMA, inciso segundo (II),  
 13 literal b (b). **DÉCIMA CUARTA: FINIQUITO: UNO** ORZUNIL manifiesta expresamente que, en virtud del presente contrato,  
 14 otorga al INDE, a partir de la Fecha de Cierre, el más amplio, eficaz y total finiquito y renuncia a cualquier reclamo o demanda a  
 15 la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública que se relacione al incumplimiento del Contrato Base o demora en el  
 16 cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del INDE respecto del suministro a ORZUNIL de vapor y salmuera del Campo  
 17 Geotérmico Zunil I contenidas en las cláusulas octava punto uno punto cuatro (VIII.1.4) y/o séptima punto uno punto ocho  
 18 (VII.1.8) del Contrato Base, dejando libre de cualquier responsabilidad al INDE, sus funcionarios y empleados con respecto a  
 19 tales reclamos y demandas. **DOS** El INDE manifiesta expresamente que, en virtud del presente contrato, otorga a ORZUNIL, (i)  
 20 desde el momento de la entrega al INDE de la participación del tres por ciento (3%) en ORZUNIL relacionada precedentemente  
 21 en este contrato, el más amplio, eficaz y total finiquito y renuncia a cualquier reclamo o demanda que se relacione al  
 22 incumplimiento o demora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de ORZUNIL respecto del otorgamiento de dicha  
 23 participación del tres por ciento (3%) del capital social, dejando libre de cualquier responsabilidad a ORZUNIL, sus funcionarios y  
 24 empleados con respecto a tales reclamos y demandas; y, (ii) a partir de la Fecha de Cierre, el más amplio, eficaz y total finiquito y  
 25 renuncia a cualquier reclamo o demanda a la fecha de otorgamiento del presente instrumento que se relacione al incumplimiento



*Elisabeth Mansour Milán*  
 Elisabeth Mansour Milán  
 ABOGADA Y NOTARIA



26 o demora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de ORZUNIL bajo el Contrato Base, dejando libre de cualquier  
27 responsabilidad a ORZUNIL, sus funcionarios y empleados con respecto a tales reclamos y demandas. **DÉCIMA QUINTA:**  
28 **RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda controversia que surja entre ORZUNIL y el INDE relativa al cumplimiento,  
29 interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, se someterá al procedimiento establecido en el Contrato Base.  
30 **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato puede terminarse por: a) Por mutuo acuerdo; b) Por  
31 vencimiento natural del plazo; c) Sujeto a las estipulaciones sobre rescisión del contrato en el Contrato Base, por incumplimiento  
32 de las obligaciones contractuales, incluyendo la obligación de ORZUNIL de mantener vigentes los seguros establecidos (y según  
33 lo estipulado en la cláusula OCTAVA numeral B literal j)), realizar los pagos indicados en la cláusula QUINTA numeral II literal c)  
34 y cumplir con el Plan de Administración del Campo Geotérmico (y según lo estipulado en la cláusula QUINTA numeral II literal a),  
35 en cuyo caso la parte cumplidora puede dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. **DÉCIMA SÉPTIMA:** Los  
36 contratantes renuncian al fuero de su domicilio y, sujeto al procedimiento establecido en el Contrato Base para la resolución de  
37 conflictos. Ninguna de las partes invocará inmunidad soberana frente a reclamos de la otra parte bajo el presente contrato,  
38 incluyendo cuando la otra parte pretenda hacer cumplir el mismo. **DÉCIMA OCTAVA: GASTOS:** Salvo estipulación en contrario  
39 en el presente instrumento, los otorgantes acuerdan que cada una de las partes será responsable de sus propios gastos  
40 (incluyendo honorarios profesionales) vinculados a la presente ampliación del contrato. **DÉCIMA NOVENA: ALCANCE:** Ambos  
41 otorgantes, en la calidad con que actúan, declaran que, salvo lo que ha quedado acordado entre las partes en el presente  
42 instrumento, cuyas disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra cláusula o disposición del Contrato Base en caso de conflicto  
43 o duda, los términos y condiciones del Contrato Base quedan inalterables y surtirán plenos efectos, manteniendo su validez.  
44 **VIGÉSIMA: PROTOCOLIZACIÓN:** A solicitud de los comparecientes, procedo a protocolizar los documentos que contienen  
45 ANEXO A (Plano Área Campo Geotérmico Zunil I), ANEXO B (Modelo Acta Entrega), ANEXO C (Listado de Bienes Inmuebles),  
46 ANEXO D (Modelo Contrato Usufructo), ANEXO E (Plan de Administración del Campo Geotérmico), ANEXO F (modelo carta de  
47 crédito stand-by) y ANEXO G (Modelo Carta OFE), dichos documentos se encuentran contenidos en ciento un hojas tamaño  
48 oficio impresa en su anverso todas, salvo el Anexo D que fue impreso en anverso y reverso, las cuales quedan agregadas a mi  
49 registro notarial del año en curso entre los folios números diecisiete (17) y ciento diecinueve (119), a los que corresponden las  
50 hojas de papel especial de Protocolo número A un millón trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y siete y registro



Hoja: 000016

De: 000118

000017

000810



# PROTOCOLO

REGISTRO

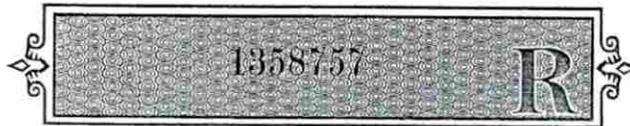
Nº 398792

QUINQUENIO DE 2013 A 2017



1 trescientos noventa y ocho mil setecientos noventa y dos y hoja de protocolo número A un millón trescientos cincuenta y ocho mil  
2 setecientos cincuenta y ocho y registro trescientos noventa y ocho mil setecientos noventa y tres. **VIGÉSIMA PRIMERA:**  
3 **REPRESENTACIONES:** a) **REPRESENTANTE DEL INDE:** Durante la ejecución del Contrato el INDE estará representado ante  
4 ORZUNIL, por un Supervisor de Contrato, quien será nombrado por la Gerencia General del INDE dentro de los cinco (5) días  
5 siguientes a la fecha de que se obtenga la copia simple legalizada del presente contrato debidamente registrado con el número  
6 de control interno del INDE, lo cual se hará del conocimiento por escrito a ORZUNIL en forma inmediata; y, b)  
7 **REPRESENTANTE DE ORZUNIL:** ORZUNIL estará representado en sus actuaciones por su Representante legal o por una  
8 persona nombrada por él, con las facultades necesarias para tomar decisiones, cuyo nombramiento será comunicado por escrito  
9 al INDE, por medio de una nota simple firmada por el ORZUNIL, dentro de los cinco (5) días de haber suscrito el presente  
10 contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** El INDE señala como lugar para recibir  
11 notificaciones la séptima (7ª) avenida dos guión veintinueve (2-29) zona nueve (9) de esta ciudad capital, Edificio La Torre y  
12 ORZUNIL señala la oficina situada en la Avenida Reforma siete guión sesenta y dos (7-62), zona nueve (9), edificio Aristos  
13 Reforma, Oficina trescientos diez (310), ciudad Guatemala, departamento de Guatemala. Quedan enteradas ambas partes que  
14 cualquier cambio de dirección deberá hacerlo saber a la otra parte en forma escrita, en el entendido que de no hacerlo se tendrán  
15 por bien hechas las notificaciones, citaciones o emplazamientos en las direcciones antes señaladas, por cada una de las partes.  
16 Queda obligado ORZUNIL a dar aviso a la Gerencia de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE-EGEE- de  
17 cualquier cambio de que fuera objeto su representada, en cuanto a su dirección, su Razón o Denominación Social. **VIGÉSIMA**  
18 **TERCERA: AUTORIZACIÓN:** El presente contrato fue autorizado por el Consejo Directivo del INDE por medio de Certificación  
19 de la resolución emitida por el Consejo Directivo del INDE en Punto OCTAVO del Acta número dieciocho guión dos mil trece (18-  
20 2013), correspondiente a su sesión celebrada el veintinueve de abril del dos mil trece; y, Certificación de la resolución emitida por  
21 el Consejo Directivo del INDE en punto TERCERO del Acta número treinta y seis guión dos mil trece (36-2013) correspondiente a  
22 su sesión celebrada el ocho de octubre del dos mil trece; y por parte de ORZUNIL I, de conformidad con resolución de Junta  
23 General de Miembros de la entidad de fecha veinte de enero de dos mil catorce. **VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA RELATIVA**  
24 **AL COHECHO:** Las Partes manifiestan que conocen las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones  
25 contenidas en el Capítulo romano Tercero del Título Décimo Tercero del Decreto Diecisiete guión Setenta y Tres del Congreso

*Elizbeth Mancos Millón*  
 Elizbeth Mancos Millón  
 ABOGADA Y NOTARIA



26 de la República, Código Penal. **VIGÉSIMA QUINTA: PARTIDA PRESUPUESTARIA:** Los pagos que se deriven del presente  
27 Contrato se efectuarán con cargo a la partida presupuestaria número dos mil catorce guión veintiún millones cien mil ochenta  
28 guión ciento tres guión trece guión cero dos guión cero cero cero guión cero cero uno guión caro cero cero guión cero ciento uno  
29 guión cero cincuenta mil trescientos seis guión un mil once guión ciento once guión treinta uno (2014-21100080-103-13-02-000-  
30 001-000-0101-050306-1011-111-31) de la Unidad Ejecutora Empresa de Comercialización de Energía -ECOE- y/o las que se  
31 designen en los próximos ejercicios presupuestarios. **VIGÉSIMA SEXTA: ACEPTACIÓN GENERAL:** Los comparecientes, en la  
32 calidad con que cada uno de ellos actúa, manifiestan su plena conformidad con el contenido íntegro del presente instrumento  
33 público y que su formalización implica el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato Base, entre otros lo  
34 establecido en la cláusula octava punto dos punto diez (VIII.2.10). Yo, el Notario, Doy Fe: a) De todo lo expuesto: b) De haber  
35 tenido a la vista, el testimonio del Contrato Base, los documentos relacionados y los documentos justificativos de la personería de  
36 las personas que intervinieron en el presente contrato, así como certificación del punto de acta en donde se autoriza al  
37 Representante del INDE para la firma del presente contrato; c) De haber advertido a los otorgantes sobre el objeto, validez y  
38 efectos legales del presente contrato; y, d) De haber leído íntegramente lo escrito a los requirentes y bien impuesto de su  
39 contenido lo aceptan, ratifican y firman, juntamente con el Notario autorizante, que de todo lo expuesto **DOY FE.** Testado: el  
40 INDE, no ha tenido ni tiene la capacidad técnica ni los recursos que se requieren para la  
41 operación y mantenimiento del Campo Geotermico Zunil I. Omittir. Entre Lineas: i=subíndice de  
42 conteo, i=subíndice de conteo. Lease.

43  
44  
45  
46  
47  
48

49  
50

auté mi  
*[Handwritten signature]*